Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala

RESOLUCIÓN CNEE-287-2025

Guatemala, 5 de septiembre de 2025

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad preceptúa que, los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras, que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía; asimismo el artículo 62 de la misma Ley señala que las compras de electricidad por parte de los distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de la oferta será de acceso público. Por su parte, el artículo 71 señala que los precios de compra de energía de parte del Distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-270-2024, de fecha 30 de octubre de 2024, mediante la cual aprobó los Términos de Referencia para que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA-, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA- y Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima -EEGSA- elaboraran de forma conjunta, las Bases de Licitación Abierta para la contratación del suministro que garantice los requerimientos de potencia y energía eléctrica, para cubrir las necesidades de dichas Distribuidoras. En ese sentido y en cumplimiento a lo establecido en dicha resolución, las distribuidoras presentaron a esta Comisión, para su aprobación, las Bases de Licitación Abierta PEG-5-2025 y el Manual para la Evaluación Económica de las Ofertas de dicha Licitación; por lo que, mediante la Resolución CNEE-108-2025, emitida el 3 de abril de 2025, se aprobaron con modificaciones, las Bases de Licitación y su respectivo Manual, presentados por las distribuidoras.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CONSIDERANDO:

Que las Bases de Licitación establecen en el numeral 2.3. lo siguiente: "*Si la Junta de Licitación o las Distribuidoras, hasta la fecha indicada en las presentes Bases de Licitación, consideran necesario su modificación, emitirán Adendas con aprobación de la CNEE, las cuales serán notificadas a todos los Interesados*"; por lo que, el 2 de julio de 2025, las distribuidoras presentaron a esta Comisión, una nota por medio de la cual solicitaron la aprobación de la Adenda 1 a las Bases de Licitación, para el proceso de Licitación Abierta PEG-5-2025.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión opinó lo siguiente: "*...esta Gerencia, desde el punto de vista técnico, recomienda que la CNEE apruebe, con modificaciones, la Adenda 1 a las Bases de la Licitación Abierta PEG-5-2025...*". De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión opinó que es procedente que se apruebe, con las modificaciones señaladas en el dictamen técnico correspondiente, la Adenda a las Bases de Licitación Abierta PEG-5-2025, para que DEOCSA, DEORSA y EEGSA puedan llevar a cabo dicho proceso.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de sus facultades y atribuciones y con fundamento en los artículos 4, 5, 6, 53, 62 y 71 de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

I. Aprobar la Adenda 1, contenida en el Anexo de la presente Resolución, que contiene la modificación a las Bases de la Licitación Abierta PEG-5-2025 para la contratación, en conjunto, de potencia y energía eléctrica que les permita a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA-, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA- y Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima -EEGSA- cubrir las necesidades que determine cada una de las Distribuidoras.

II. Dentro del plazo de cinco días de notificada la presente resolución, las Distribuidoras, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, copia de las Bases de Licitación de la Licitación Abierta PEG-5-2025, incluyendo la Adenda 1 que contiene las modificaciones a dichas Bases, a efecto de contar con un texto integrado y completo de las mismas, en aras de la claridad del proceso, haciéndolas de conocimiento a los interesados a la brevedad posible.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

III. De existir diferencias entre lo establecido en la Adenda 1 que sea entregada por las Distribuidoras a los interesados y la aprobada mediante la presente resolución, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá anular o invalidar la emitida por las Distribuidoras ordenándoles la emisión de la Adenda en estricto cumplimiento a lo aprobado mediante la presente resolución.

IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar la presente resolución y su Anexo en caso que las Distribuidoras incumplan con lo establecido en la presente resolución y/o en las Resoluciones CNEE-270-2024 y CNEE-108-2025.

V. El contenido de las Bases de Licitación aprobadas en su oportunidad y que no fueron modificadas por la presente resolución, continúan vigentes e inalterables.

NOTIFÍQUESE. -

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Peñz – **Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**
Directora **Director**

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala
Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

ANEXO CNEE-287-2025

ADENDA 1 A LAS BASES DE LICITACIÓN

LICITACIÓN ABIERTA PARA CONTRATAR POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SUMINISTRO DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL DE EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.A. Y DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A.

1. Se modifica el numeral 1.3. Objetivo de la Licitación, de las Bases de Licitación de la Licitación Abierta PEG-5-2025, el cual queda de la siguiente manera:

1.3. Objetivo de la Licitación

De acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) mediante la resolución CNEE-270-2024, se establecen los siguientes objetivos en la presente licitación abierta:

a. La contratación de mil cuatrocientos megavatios (1,400.00 MW) de Potencia Garantizada como Oferta Firme Eficiente para cubrir Demanda Firme, y de hasta ciento cincuenta megavatios (150.00 MW) de Potencia Instalada, a fin de asegurar el suministro a los usuarios del servicio de distribución final. Esta contratación se regirá por los contratos de Diferencias con Curva de Carga, Opción de Compra de Energía y Energía Generada, conforme a lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 13 del Administrador del Mercado Mayorista (AMM), y tendrá un plazo de hasta quince (15) años a partir del uno (1) de mayo del año de inicio de suministro.

b. Las Plantas de Generación Nuevas pueden ofrecer su inicio de suministro para el 1/mayo/2030, el 1/mayo/2031, el 1/mayo/2032 o el 1/mayo/2033. La adjudicación solo puede ser por 15 años.

c. Las Plantas de Generación en Operación pueden ofrecer su inicio de suministro para el 1/mayo/2030, el 1/mayo/2031, el 1/mayo/2032 o el 1/mayo/2033. Aquellas que ofrezcan un cambio de fuente energética o que realicen Inversiones Adicionales, en los términos establecidos en las presentes bases, ya sea mediante la combinación de fuentes de energías renovables o la combinación de fuentes renovables con no renovables, podrán ser adjudicadas por un plazo de quince (15) años. Aquellas que no ofrezcan inversiones adicionales, el plazo máximo de adjudicación será de cinco (5) años.

d. Se establece el siguiente escalonamiento en la Potencia Garantizada y Potencia Instalada que se contratará en la presente Licitación:

Inicio	Potencia Garantizada (MW)	Potencia Instalada (MW)	Potencia Total (MW)
1 mayo 2030	1,000	150	1,150
1 mayo 2031	1,000	150	1,150
1 mayo 2032	1,300	150	1,450
1mayo 2033	1,400	150	1,550

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

e. Se determinan los bloques de Potencia Garantizada representativos de la demanda, conforme se detalla a continuación:

Inicio	Potencia Garantizada en el Bloque Base (MW)	Potencia Garantizada en el Bloque Complementario (MW)	Potencia Garantizada Total (MW)
1 mayo 2030	500	500	1,000
1 mayo 2031	500	500	1,000
1 mayo 2032	600	700	1,300
1mayo 2033	700	700	1,400

Donde:
Potencia Garantizada Bloque Base: es la potencia asociada a la cantidad de energía eléctrica de la curva total que constituye la base de la energía eléctrica a cubrir durante todas las horas del día de todos los años del Período de Suministro, respecto del total del requerimiento de las Distribuidoras.

Potencia Garantizada Bloque Complementario: es la potencia asociada a la cantidad de energía eléctrica de la curva total que resulta de la diferencia de descontar del total de los requerimientos de las Distribuidoras, la cantidad de energía que corresponde al Bloque Base.

f. Se definen los siguientes segmentos de Potencia Garantizada y energía asociada para el Bloque Base:

Inicio del suministro	Potencia Garantizada de Plantas de Generación Nuevas (MW)	Potencia Garantizada de Plantas de Generación en Operación con Inversiones o sin Inversiones Adicionales (MW)	Total de Potencia Garantizada Bloque Base (MW)
1 mayo 2030	500	Hasta un total de 500 MW en conjunto entre el Bloque Base y el Bloque Complementario	500
1 mayo 2031	500		500
1 mayo 2032	600		600
1mayo 2033	700		700

g. Se definen los siguientes segmentos de Potencia Garantizada y energía asociada para el Bloque Complementario:

Inicio del suministro	Potencia Garantizada de Plantas de Generación Nuevas (MW)	Potencia Garantizada de Plantas de Generación en Operación con inversiones o sin inversiones adicionales (MW)	Total Potencia Garantizada Bloque Complementario (MW)
1 mayo 2030	500	Hasta un total de 500 MW en conjunto entre el Bloque Base y el Bloque Complementario	500
1 mayo 2031	500		500
1 mayo 2032	700		700
1mayo 2033	700		700

h. Adjudicar la Oferta o el conjunto de Ofertas que cumplan con minimizar el costo total de compra de potencia y energía eléctrica para el total de los requerimientos de las Distribuidoras.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

2. Se modifica la definición del Autoridad Gubernamental contenida en el numeral 1.4. Definiciones, de las Bases de Licitación de la Licitación Abierta PEG-5-2025, la cual queda de la siguiente manera:

Autoridad Gubernamental: Es cualquier entidad de gobierno, poder ejecutivo, poder legislativo, poder judicial, ya sea estatal o municipal, o cualquier secretaría, departamento, tribunal, comisión, concejo, dependencia, órgano o autoridad similar de cualquiera de dichas entidades de gobierno de la República de Guatemala. Sin limitar la definición anterior, el AMM será considerado, para fines de este contrato, una Autoridad Gubernamental. Las partes reconocen que las disposiciones, opiniones, dictámenes, resoluciones o cualquier otra instrucción dictada por cualquier Autoridad Gubernamental será vinculante para ambas partes, durante la vigencia del presente contrato, en lo que le corresponda.

3. Se adicionan las definiciones de Año Estacional, Combustible Gas Natural e Inversiones Adicionales a las contenidas en el numeral 1.4. Definiciones, de las Bases de Licitación de la Licitación Abierta PEG-5-2025, las cuales quedan de la siguiente manera:

Año Estacional: Tiene el significado que le da el artículo uno (1) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

Gas Natural: Cualquier referencia al Gas Natural, también incluye al Etano y Propano.

Inversiones Adicionales: Es la central nueva con fuente de generación renovable con la cual el Oferente combina una Planta de Generación en Operación. También constituyen Inversiones Adicionales el sistema de almacenamiento con el cual el Oferente combina una Planta de Generación en Operación con recursos renovables. Las Inversiones Adicionales deberán reflejarse desde la fecha de inicio de suministro ofertada.

4. Se modifican los numerales 3.1. y 3.2., ambos de las Bases de Licitación de la Licitación Abierta PEG-5-2025, los cuales quedan de la siguiente manera:

3.1. Oferentes

Cualquier Interesado podrá constituirse en Oferente. El Interesado podrá presentar una Oferta por medio de una persona jurídica, conforme lo establecido en el numeral 3.1.2 o a través de un Consorcio, conforme lo establecido en el numeral 3.1.1

Cualquier Oferente será responsable de que su Oferta cumpla con los requisitos de las Bases de Licitación. Ninguna persona, incluyendo cualquier Filial de esta, ni los miembros de Consorcios, podrán integrar o formar parte de más de un Oferente.

Salvo lo establecido en el numeral 5.2.2, la falta de presentación de cualquier parte de la información o la presentación de una Oferta que no satisfaga los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, serán causa para que dicha Oferta sea rechazada por la Junta de Licitación, sin responsabilidad alguna de su parte.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica -
Secretario General

Para presentar una Oferta será necesario que el Oferente tenga la calidad de Interesado o en caso de un Consorcio, que esté integrado por al menos un Interesado y que haya adquirido las Bases de Licitación.

3.1.1. Consorcio

Un grupo o asociación de personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, podrán constituirse en Consorcio con el propósito de participar en el Proceso de Licitación, presentando una sola Oferta como un mismo Oferente, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

a. Cada Consorcio tenga entre sus miembros por lo menos un Interesado o una Filial de un Interesado.
b. Los miembros del Consorcio se obligan ante las Distribuidoras, en forma solidaria y mancomunada, a cumplir todos y cada uno de los compromisos adquiridos mediante la presentación de la Oferta, lo cual deberá acreditarse mediante acta notarial de declaración jurada.
c. Designar entre sus miembros un único Representante Legal con facultades suficientes para tratar y resolver cualquiera cuestión de índole técnica, comercial, financiera, jurídica u otras que se deriven del Proceso de Licitación. Lo anterior deberá acreditarse mediante mandato especial con representación que surta sus efectos en la República de Guatemala, otorgado por cada miembro del Consorcio a favor de una única persona (individual o jurídica). El mandato especial con representación deberá facultar al mandatario, además de lo señalado en las Bases de Licitación, para recibir cualquier notificación en nombre y representación de cada miembro del Consorcio.
d. Cada uno de los integrantes del Consorcio firmará la Declaración Jurada de Compromiso en declaración jurada ante notario. Las Distribuidoras podrán hacer efectivo el monto total de la Garantía de Sostenimiento de la Oferta en caso de que el Consorcio o cualquiera de sus miembros no cumpla con las obligaciones establecidas en la Declaración Jurada de Compromiso, extremo que debe quedar establecido en la garantía.

Cada uno de los integrantes del Consorcio, si son personas jurídicas, deberán presentar según les sea aplicable, la documentación indicada en el numeral 3.1.2 de las Bases de Licitación.

3.1.2. Persona Jurídica

Para el caso de personas jurídicas domiciliadas en la República de Guatemala, deberán presentar la siguiente documentación debidamente legalizada por Notario:

a. Escritura constitutiva debidamente registrada.
b. Patente de Comercio de Empresa y de Sociedad.
c. Nombramiento del Representante Legal en donde conste que tiene las facultades establecidas en el numeral 3.2 de las Bases de Licitación.

Para el caso de personas jurídicas no domiciliadas en la República de Guatemala, deberán presentar los siguientes documentos debidamente legalizados y cumplir con los requisitos que exigen las Leyes Aplicables para documentos provenientes del extranjero:

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

d. Escritura constitutiva o estatutos de la sociedad.
e. Certificado oficial de existencia de la persona jurídica en el lugar de su constitución.
f. Mandato otorgado a una persona residente en Guatemala, para surtir efectos en la República de Guatemala, con las facultades descritas en el numeral 3.2 de las Bases.

3.1.3. Entidad Estatal
Si el Oferente fuera una entidad estatal autónoma, centralizada o descentralizada, no procederá la presentación de la escritura de constitución ni de la patente de Comercio, siendo suficiente que acredite la forma de su constitución y la personería con que actúa su Representante Legal.

3.2. Representante Legal del Oferente
Una vez presentadas las Ofertas, todas las comunicaciones de la Junta serán dirigidas al Oferente, a través del Representante Legal o el mandatario, según sea el caso, mediante notificaciones por escrito, en cuyo caso se tendrá por recibida la notificación en la fecha de entrega, entendiéndose por bien efectuada y eficaz cualquier notificación realizada en el domicilio indicado en la Oferta.

Cada Oferente indicará quién es su Representante Legal. Los Oferentes que sean sociedades extranjeras sin sucursal establecida en Guatemala, deberán designar para la presentación de la Oferta un mandatario general con representación con cláusula especial, con domicilio en Guatemala. Dicho mandatario deberá contar con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos del giro ordinario del mandante; así como, para representar legalmente a la sociedad ante la Junta de Licitación, pudiendo suscribir o presentar cualquier tipo de aclaración, ampliación, acta notarial de responsabilidad. El mandato se deberá presentar junto con la Oferta, debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial. Los mandatarios de los Oferentes extranjeros y de los Consorcios serán su Representante Legal.

El Representante Legal o mandatario del Oferente deberá estar plenamente facultado para:

a. Presentar la Oferta y participar en todas las actividades del Proceso de Licitación, comprometiendo al Oferente al sostenimiento de la Oferta y de los valores presentados en la Oferta Económica.
b. Tratar con la Junta de Licitación todos los asuntos que pudieran presentarse con relación a los documentos presentados en la Oferta Técnica, Oferta Económica y en general, en todos los documentos y trámites relacionados con la Licitación Abierta PEG-5-2025 y las presentes Bases de Licitación.
c. Responder, en nombre del Oferente y con efecto vinculante para sus mandantes, todas las preguntas o aclaraciones que la Junta de Licitación le formule.
d. Recibir comunicaciones en nombre y representación del Oferente.
e. Suscribir el Contrato de Abastecimiento, en caso de resultar adjudicado.
f. Comprometer de manera ilimitada al Oferente para realizar todos los actos y negocios jurídicos del giro ordinario del Oferente, así como para representarlo legalmente; por lo que, deberá contar con amplias facultades para ello.

En el caso que el Representante Legal del Oferente no cuente de manera amplia con las facultades antes indicadas, o que tales facultades no se desprendan con claridad del documento de existencia y representación de la sociedad; deberá presentar junto con la Oferta, la correspondiente autorización otorgada por el órgano social competente. En caso de que el

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica -
Secretario General

Oferente actúe a través de mandatario, éste deberá estar debidamente facultado para realizar las acciones antes indicadas.

El mandato otorgado fuera de la República de Guatemala para los efectos de designar el Representante Legal del Consorcio o el mandatario del Oferente extranjero deberá cumplir con la apostilla o los pases de Ley, según corresponda, es decir:

a. Deberá ser válidamente otorgado en el país de origen, conforme a las formalidades de dicho país y ante las autoridades que corresponda.
b. Deberá ser apostillado o debidamente extendido o legalizado ante el consulado de Guatemala que resulte competente.
c. Refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.
d. Deberá ser extendido en idioma español si este es el idioma del país otorgante; o traducción jurada por traductor jurado autorizado en Guatemala al idioma español, conforme las Leyes Aplicables.
e. Protocolizado y razonado por el Registro respectivo.

En todos los casos cuando se trate de documentos requeridos y que sean expedidos u otorgados en el extranjero, los mismos deberán estar debidamente legalizados para surtir efectos en el país, conforme lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley del Organismo Judicial o apostillados de acuerdo con la Ley Aplicable.

La información que deberá proporcionarse con relación al Representante Legal o mandatario, según corresponda, será la siguiente: nombre, documento de identificación, domicilio, números de teléfono y dirección de correo electrónico.

Todas las comunicaciones dirigidas al Oferente se harán a través del Representante Legal o del mandatario, según corresponda, mediante notificaciones por escrito, en cuyo caso se entenderá por recibida la notificación en la fecha de entrega, entendiéndose por bien efectuada y eficaz cualquier notificación en el domicilio del Representante Legal o mediante correo electrónico.

5. Se modifican las literales P. y X. ambas contenidas en el numeral 4.1 Contenido de la Oferta Técnica, de las Bases de Licitación de la Licitación Abierta PEG-5-2025, las cuales quedan de la siguiente manera:

P. En caso de Oferentes de tecnología con uso de Gas Natural deberán presentar todo lo establecido en el Anexo I de las Bases de Licitación.

X. Para la calificación de una central como Planta de Generación Nueva o una Planta de Generación con inversiones adicionales, según el caso que corresponda, se deberá entregar una declaración jurada donde conste lo siguiente:
   i. Todos los elementos y componentes de la central deben ser totalmente nuevos e incluir el mayor detalle técnico de las inversiones adicionales.
   ii. Para el caso de aquellos que ofrezcan combinación de fuentes de energía renovables o combinación de fuentes de energía renovables y no renovables, desde una Planta de Generación en Operación, que ofrezca Potencia Garantizada, las inversiones adicionales deben ser con equipamiento completamente nuevo en sus componentes en la misma ubicación de la Planta de Generación en Operación o en ubicación diferente e incluir el mayor detalle

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

técnico de las componentes adicionales y las relaciones comerciales a declarar ante el AMM. La Potencia Máxima que se ofrezca para las Inversiones Adicionales, en su respectivo punto de entrega en el Sistema Nacional Interconectado deberá ser igual a la oferta de la Potencia Garantizada máxima de la Planta de Generación en Operación que sea incluida en la Oferta Técnica para que el periodo de contratación sea de quince años.

iii. En todos los casos anteriores deberá incluirse en la declaración jurada que todas las instalaciones, elementos y equipamiento para efectuar la conexión de la central al Sistema Nacional Interconectado forman parte de la Oferta y están incluidos en el precio de potencia ofertado; así mismo, se incluyen dentro de la Oferta las inversiones necesarias para disponer de espacio para incorporar transformación en la subestación del generador para conectar, de manera segura y conforme la normativa vigente, consumo de las distribuidoras; aspecto que será verificado por la CNEE en el proceso de autorización de conexión de las instalaciones, previo inicio de su operación.

6. Se elimina la literal AA. contenida en el numeral 4.1 Contenido de la Oferta Técnica, de las Bases de Licitación de la Licitación Abierta PEG-5-2025.

7. Se modifica el numeral 4.2.3 Tipos de Tecnologías de Generación, de las Bases de Licitación de la Licitación Abierta PEG-5-2025, el cual queda de la siguiente manera:

4.2.3. Tipos de Tecnologías de Generación.
El Oferente deberá indicar en su Oferta el tipo de tecnología de generación entre tecnología de generación con Recursos Renovables y con Recursos no Renovables.

Las fuentes energéticas para las Plantas de Generación Nuevas son:

i. Las tecnologías de generación con recursos renovables reconocidas en la Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable, con o sin sistemas de almacenamiento.
ii. Las tecnologías de generación con recursos no renovables cuyas fuentes tienen factores de bajas emisiones de Dióxido de Carbono (CO_2) del Gas Natural, según el informe 2006 IPCC *Guidelines for National Greenhouse Gas Inventories*, Volumen 2: Energía.

El cambio de fuente energética en una Planta de Generación en Operación con recursos no renovables debe cumplir el mismo requerimiento de la fuente energética correspondiente a la Plantas de Generación Nuevas con recursos no renovables.

Los Oferentes que por sus características propias ofrezcan dos tecnologías de generación (Recursos Renovables y No Renovables), deberán participar indicando claramente los períodos mensuales que ofrecen con cada tecnología; entendiéndose que cada uno de los períodos mensuales tendrán condiciones que correspondan a cada tipo de tecnología de generación (Recursos Renovables y No Renovables), de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases de Licitación, es decir que para los períodos mensuales que se ofrezca cada tipo de tecnología podrá optar a los tipos de contratos de acuerdo a lo que se establece en el numeral 4.3 de las presentes Bases de Licitación.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

Para el caso de Ofertas con recurso renovable con fuente Geotérmica, el contrato contemplará las causales que permitirán a los Oferentes y a las Distribuidoras, de mutuo acuerdo, dar por terminado los compromisos adquiridos bajo el contrato de suministro de potencia y energía, sin hacer uso del derecho de ejecución de la Garantía Preoperativa y/o penalidades convencionales correspondientes. Dichas causales deberán referirse a las tres siguientes circunstancias:

a. Falta total o parcial del recurso geotérmico necesario para el cumplimiento de las obligaciones bajo el contrato, luego de haber cumplido a cabalidad con las respectivas etapas del plan de trabajo comprometido en la Oferta adjudicada y dentro del plazo de dos años de suscrito el contrato. En casos de falta parcial, existe la posibilidad de reducir la capacidad contratada, en ninguna circunstancia se podrán modificar las condiciones económicas con las cuales el Oferente resulto adjudicado.

b. Incapacidad de obtención de los Permisos regulatorios involucrados en la exploración y explotación del recurso geotérmico, siempre y cuando dicha circunstancia haya quedado fuera del control del Oferente y su debida diligencia y dentro del plazo dos años de suscrito el contrato.

c. Que en el caso de Plantas de generación Nuevas que utilicen recurso geotérmico en cuya fase de exploración del recurso haya sido infructuosa en su totalidad, la Garantía Preoperativa será devuelta después de presentar a la Distribuidora, la documentación correspondiente que justifique los causales, aprobados por la Distribuidora, sin responsabilidad alguna de éstas, por los cuales el Adjudicado no podrá cumplir con las obligaciones de este Contrato por ausencia del recurso.

Todos los Oferentes reconocen que en ninguna circunstancia podrán pretender que se les reembolse los costos insumidos en la preparación de la Oferta y el desarrollo del proyecto, incluso si su Oferta es adjudicada en el Proceso de Licitación.

El Oferente asume todos los riesgos asociados con el desarrollo del proyecto y la preparación de su Oferta y por consiguiente no se permitirá realizar modificaciones o ajustes basados en alegatos posteriores a la fecha de presentación de esta.

En consecuencia, el Oferente exime expresa y totalmente de responsabilidad a las empresas distribuidoras por el uso que pueda darse a la información contenida en la Oferta, por cualquier inexactitud de esta, por sus deficiencias o por cualquier otra causa atribuible al Oferente.

8. Se modifica el numeral 4.3 Tipo de contrato, de las Bases de Licitación de la Licitación Abierta PEG-5-2025, el cual queda de la siguiente manera:

4.3. Tipo de contrato

El Oferente deberá indicar el tipo de Contrato de Abastecimiento de acuerdo con lo siguiente:

a. Para el caso de Plantas de Generación cuyo tipo de tecnología de generación sea con Recursos Renovables con o sin sistema de almacenamiento, así como la combinación de tecnologías con recursos renovables será el Contrato por Diferencias con Curva de Carga o el Contrato de Opción de Compra de Energía. Las Plantas de Generación cuyo recurso sea hídrico, eólico, solar y biomasa podrán ofrecer el Contrato de Energía Generada.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

b. Para combinación de tecnologías con recursos renovables y no renovables, será el Contrato de Opción de Compra de Energía.
c. Para el caso de Plantas de Generación cuyo tipo de tecnología de generación sea con Recursos No Renovables será el Contrato de Opción de Compra de Energía.

9. Se modifica el numeral romano vii. de la literal a. contenido en el numeral 5.3.2. Rondas sucesivas de evaluación de Ofertas Económicas, de las Bases de Licitación de la Licitación Abierta PEG-5-2025, el cual queda de la siguiente manera:

vii. La evaluación económica de todas las Ofertas presentadas se realizará considerando de forma integral el Bloque Base y el Bloque Complementario.

10. Se modifica el numeral 6.1.2. Formato de Oferta Técnica, de las Bases de Licitación de la Licitación Abierta PEG-5-2025, el cual queda de la siguiente manera:

6.1.2. Formato de Oferta Técnica

El Formato de Oferta Técnica establecido en este numeral consta de las Tablas 1, 2, 3, y 4, que deberán completarse por cada Planta de Generación enumerada en el listado con el cual se ofrezca la Potencia Garantizada y la energía eléctrica garantizada, establecida en la tabla del numeral 7.1 de las presentes Bases de Licitación según corresponda.

La Tabla 1 deberá ser presentada para todas las Plantas de Generación, las Tablas 2 y 3 corresponden a aquellas Ofertas para el Contrato de Opción de Compra de Energía y el Contrato por Diferencias con Curva de Carga, según corresponda, y las Tablas 3 y 4 corresponde a aquellas Ofertas para el Contrato de Energía Generada.

Mediante la Tabla 1, el Oferente deberá ofertar un valor de Potencia Garantizada máxima y tendrá la opción de ofertar un valor Potencia Garantizada mínima, entendiéndose por este hecho que la Junta de Licitación podrá adjudicar cualquier valor entre la Potencia Garantizada máxima y la Potencia Garantizada mínima, ambos valores deberán tener dos (2) decimales. En caso de no ofertar un valor de Potencia Garantizada mínima, se entenderá que el valor de Potencia Garantizada mínima es igual al valor de Potencia Garantizada máxima. Las mismas consideraciones aplican para la Potencia Instalada, en caso de los Contratos de Energía Generada. Así mismo, deberá indicar el Período de Suministro por el que oferta, rellenando únicamente una de las alternativas, es decir, iniciando el suministro el 1 de mayo de 2030, 2031, 2032 o 2033, según corresponda.

El Oferente deberá indicar en la Tabla 1, el tipo de tecnología de generación que utilizará para la producción de energía eléctrica y el combustible correspondiente que desea indexar, dentro de las opciones enunciadas en el numeral 4.2.3 de las presentes Bases de Licitación. En caso que el tipo de tecnología de generación sea con Recursos Renovables, el Oferente debe indicar también, en el espacio de combustible, el tipo de recurso según los enunciados en el numeral 4.2.3 de las presentes Bases de Licitación.

El Oferente, por cada Planta de Generación Nueva, tiene la posibilidad de ofertar cantidades de Potencia Garantizada Máxima en forma creciente en cada año estacional a

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

partir del 1/mayo/2030 hasta el 1/mayo/2033. Durante la evaluación económica, el Oferente tendrá la posibilidad de ser adjudicado entre los valores máximo y mínimo de Potencia Garantizada ofertada a partir del año de inicio de suministro ofrecido. La duración del contrato es de 15 años. El valor de potencia mínima no podrá variarse en ninguno de los periodos ofertados.

Tabla 1

Período Ofertado		Oferta de la potencia - Planta de Generación No. [1]	
		Potencia Garantizada máxima/ Potencia Instalada máxima	Potencia Garantizada mínima/Potencia Instalada mínima
		MW	MW
01/Mayo/2030-2031-2032-2033	30/Abril/2045-2046-2047-2048		
Tipo de Tecnología de Generación		Recurso Renovable / Recurso No Renovable	
Tipo de contrato ofertado		Diferencias con curva de carga/Opción de compra/Energía generada	
Tipo de Combustible		Carbón / Carbón-Coque de Petróleo / Bunker / Gas Natural / (Tipo de Recurso Renovable)	
Bloque Ofertado		Base/Complementario	
Para el Carbón/ Distancia recorrida por el transporte terrestre entre el puerto de desembarque y la Central (kilómetros)		[km]	
Nombre de la Planta de Generación		[nombre]	
Planta de Generación en Operación que ofrece: Cambio de Fuente Energética, combinación de fuentes de energías renovables o combinación de fuentes de energías renovables con no renovables		Bunker, Carbón o Coque de Petróleo a recursos con factores de emisión de Dióxido de Carbono (CO_2) menores o iguales a los del Gas Natural / Recurso No Renovable a Recurso Renovable / No aplica	

Mediante la Tabla 2, el Oferente deberá indicar, para las ofertas de Contratos por Diferencias con Curva de Carga, la energía eléctrica mensual garantizada, para todos los Años Estacionales en los cuales se ofrece Potencia Garantizada, con dos (2) decimales. Los valores ofrecidos mediante la Tabla 2 serán, en caso de ser adjudicados, las energías mensuales que el Oferente garantiza y debe tener disponible durante la vigencia del Contrato. La Junta de Licitación verificará que la suma de los valores mensuales ofrecidos mediante la Tabla 2, deberá ser como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la energía eléctrica asociada a la Potencia Garantizada máxima para dicho Año Estacional y que cada valor de energía eléctrica mensual garantizada ofrecido sea como mínimo veinticinco por ciento (25%) de la energía eléctrica asociada a la Potencia Garantizada Máxima ofertada para el mes correspondiente, en vista de lo anterior no se aceptarán valores de energía eléctrica mensual garantizada iguales a cero.

Las Plantas de Generación que por sus características de producción ofrezcan dos combustibles o recursos para la generación de energía eléctrica (Recursos Renovables y No Renovables), deberán indicar adicionalmente en la Tabla 2, los meses para los cuales se ofrece la tecnología de generación con Recursos Renovables, la cual deberá ser como mínimo seis (6) meses. La energía eléctrica garantizada ofrecida será la asociada a la Potencia Garantizada Máxima.

Las Plantas de Generación cuyo tipo de tecnología de generación es con Recursos No Renovables no deberán llenar las Tablas 2 y 3, pues la energía eléctrica garantizada ofrecida será la asociada a la Potencia Garantizada máxima.

[1] El número de Planta de Generación debe corresponder exactamente al número indicado en la tabla del numeral 7.1 para la Planta de Generación ofrecida

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

Las Ofertas con Combinación de Recursos Renovables con No Renovables no deberán llenar la Tabla 2 dado que la energía eléctrica garantizada ofrecida total, incluso en los períodos donde combina recursos renovables con no renovables, será la asociada a la Potencia Garantizada máxima.

Tabla 2.

Oferta de la energía - Planta de Generación No. [2]		
Mes de los Años Estacionales en el cual se ofrece la Potencia Garantizada	Energía eléctrica mensual garantizada de los Años Estacionales en los cual se ofrece la Potencia Garantizada MWh	Tipo de generación ofrecida, Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Mayo		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Junio		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Julio		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Agosto		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Septiembre		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Octubre		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Noviembre		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Diciembre		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Enero		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Febrero		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Marzo		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Abril		Recurso Renovables / Recurso No Renovable

Mediante la Tabla 3, el Oferente deberá indicar la energía eléctrica horaria garantizada con la cual se distribuye durante las horas de un día típico la energía mensual garantizada, esta energía eléctrica horaria podrá ser diferente para cada uno de los meses del Año Estacional, para tener en cuenta la disponibilidad de los recursos de generación y las características particulares de las Plantas de Generación ofrecidas, incluyendo la combinación de tecnologías Renovables con Inversiones Adicionales. Cada Oferente en la Tabla 3 deberá ofrecer diariamente como energía garantizada al menos el 25% de la energía asociada a la Potencia Máxima Garantizada, dicha energía garantizada deberá ser ofrecida durante las horas de máximo requerimiento de energía de las distribuidoras, conforme las tablas contenidas en el numeral 5.3.2. de las presentes Bases de Licitación. La energía garantizada restante deberá ser distribuida en las demás horas tomando en cuenta el requerimiento horario contenido en dichas tablas.

En el caso de las Ofertas con combinación de Recursos Renovables con No Renovables, deberán llenar la Tabla 3, indicando la curva de energía horaria correspondiente a las Inversiones Adicionales, por lo que: (a) en las horas donde no se ofrezca energía de las Inversiones Adicionales, la energía garantizada ofrecida será la del recurso no renovable asociada a la Potencia Garantizada máxima, y (b) en las horas donde se ofrezca energía de las Inversiones Adicionales, esta deberá ser complementada por la energía del recurso no renovable de forma tal que en dichas horas la energía ofertada equivalga a la asociada a la Potencia Garantizada máxima.

Los valores ofrecidos para la energía horaria garantizada deberán tener dos (2) decimales.

La energía eléctrica horaria garantizada en MWh, en ningún momento podrá superar en cada hora la Potencia Garantizada Máxima y la suma de las energías horarias multiplicada por el número de días del mes, debe corresponder a la energía mensual garantizada en ese mes.

[2] El número de Planta de Generación debe corresponder exactamente al número indicado en la tabla del numeral 7.1 para la Planta de Generación ofrecida

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

Tabla 3.

Energía Eléctrica horaria garantizada para cada uno de los días del mes del Año Estacional, en MWh, - Planta de Generación No. [3]												
Hora	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
00:00 a 00:59												
01:00 a 01:59												
02:00 a 02:59												
03:00 a 03:59												
04:00 a 04:59												
05:00 a 05:59												
06:00 a 06:59												
07:00 a 07:59												
08:00 a 08:59												
09:00 a 09:59												
10:00 a 10:59												
11:00 a 11:59												
12:00 a 12:59												
13:00 a 13:59												
14:00 a 14:59												
15:00 a 15:59												
16:00 a 16:59												
17:00 a 17:59												
18:00 a 18:59												
19:00 a 19:59												
20:00 a 20:59												
21:00 a 21:59												
22:00 a 22:59												
23:00 a 23:59												
Suma Total												

Mediante la Tabla 4, el Oferente que ofrezca energía eléctrica para un Contrato de Energía Generada deberá indicar la energía mensual estimada y la Potencia instalada de la Central. Adicionalmente, el Oferente deberá presentar la Tabla 3, indicando el perfil horario de energía eléctrica típico estimado de su recurso para cada uno de los meses, debiendo para este caso cambiar el título de dicha tabla por el siguiente: "Energía Eléctrica horaria estimada para cada uno de los días del mes del Año Estacional". La energía eléctrica estimada indicada en la Oferta es para el período de quince (15) años a partir del 01 de mayo 2030, o 2031 o 2032 o 2033, dependiendo del plazo indicado en la Tabla 1.

Tabla 4.

Oferta de la energía estimada - Planta de Generación No. [4]		
Mes de los Años Estacionales en el cual se ofrece la energía estimada	Energía eléctrica mensual estimada de los Años Estacionales	Potencia instalada de la Planta de Generación
	MWh	MW
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Energía Anual Estimada (Suma de la Energías Mensuales)		
Año de inicio de suministro	1 de mayo de 2030-2031-2032-2033	
Tipo de Tecnología de Generación	Eólica / Solar / Recurso Renovable	

[3] El número de Planta de Generación debe corresponder exactamente al número indicado en la tabla del numeral 7.1 para la Planta de Generación ofrecida
[4] El número de Planta de Generación debe corresponder exactamente al número indicado en la tabla del numeral 7.1 para la Planta de Generación ofrecida

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

La Junta de Licitación podrá solicitar aclaraciones de las Tablas 1, 2, 3 y 4, en caso de que la información presentada no guarde coherencia entre las curvas horarias de energía, la energía mensual garantizada o estimada y la Potencia Garantizada; incluyendo que la referida información también sea consistente y coherente con la forma de la curva de energía horaria a contratar por las distribuidoras.

11. Se modifica el numeral 6.2.1. Formato de Oferta Económica para la primera Oferta Económica y rondas sucesivas, de las Bases de Licitación de la Licitación Abierta PEG-5-2025, el cual queda de la siguiente manera:

6.2.1. Formato de Oferta Económica para la primera Oferta Económica y rondas sucesivas
La información se deberá ingresar en el Sistema de Evaluación de la Oferta Económica por cada Planta de Generación enumerada, dentro del listado con el cual el Oferente oferte la Potencia Garantizada y la energía eléctrica, establecida en la tabla del numeral 7.1 de las presentes bases de licitación y que corresponde a cada Central contenida en el Formato de la Oferta Técnica que se presente. Las Tablas 5 y 6 corresponden a Ofertas para el Contrato de Opción de Compra de Energía y el Contrato por Diferencias con Curva de Carga, la Tabla 7 corresponde a Ofertas para un Contrato de Energía Generada.

Para ofertas cuyo tipo de tecnología de generación sea con Recursos Renovables, con y sin combinación o con y sin sistemas de almacenamiento, el Oferente deberá indicar un único Precio de la Potencia y un único Precio de la Energía Eléctrica, cumpliendo con lo establecido en el numeral 4.2.1 y 4.2.2 de las presentes Bases de Licitación. El Precio de la Potencia debe incluir los peajes correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión que utiliza el adjudicado que conectan a la Planta de Generación ofrecida al Sistema Principal y cualquier otro costo asociado hasta el Punto de Entrega. El Precio de la Potencia y el Precio de la Energía deberán tener dos (2) decimales.

Tabla 5

Oferta Económica – No. [5]		
Precio de la Potencia (PPG)	**Precio de la Energía (PEO)**	**Costo Unitario de Operación y Mantenimiento (OyM)**
Dólares por kilovatio-mes (US$/kW-mes)	**Dólares por megavatio-hora (US$/MWh)**	**Dólares por megavatio-hora (US$/MWh)**
Tipo de Contrato	**Contrato por Diferencias con Curva de Carga / Contrato de Opción de Compra de Energía Eléctrica**	

Por cada Planta de Generación ofrecida cuyo tipo de tecnología de generación sea con Recursos No Renovables el Oferente, deberá indicar por Planta de Generación un Precio de la Potencia, un valor de **Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado –CTUNG–**, un Porcentaje de mezcla de Coque de Petróleo **–P_{CP}–**, un valor de Ajuste para el Gas Natural **–FA_{GN}–** que corresponden a los costos adicionales de adquisición de los combustibles respecto al indicador del combustible de referencia incluyendo en dicho factor los costos de licuefacción y transporte, un Factor de Garantía de Suministro del Combustible para el Gas

[5] Son las Plantas de Generación que corresponden exactamente a los números indicados en la tabla del numeral 7.1 para las Plantas de Generación con tecnologías renovables.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

Natural **–FGSC–** que corresponde a la prima asociada a los costos incurridos por la reserva de suministro de combustible que, aun estando disponible para la operación de la central, no fue utilizado, derivado de la falta de despacho económico de la Central de Generación por el Administrador del Mercado Mayorista, un valor **-CI-** expresado en US$/MWh que corresponde a los Costos de internación al país del Búnker o Gas Natural hasta donde esté instalada la Central, costos que deberán incluirse en la Oferta Económica del Oferente y un Costo Unitario de Operación y Mantenimiento **–OyM–**, cumpliendo con lo establecido en el numeral 4.2 de las de las presentes bases de licitación. El Precio de la Potencia debe incluir los peajes correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión que utiliza el adjudicado, que conectan a la Planta de Generación ofrecida al Sistema Principal y cualquier otro costo asociado hasta el Punto de Entrega. El precio de la Potencia y el Costo Unitario de Operación y Mantenimiento deberán tener dos (2) decimales y el valor de Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado, un valor de Ajuste para Gas Natural **–FA_{GN}–** y los Costos de internación al país del Búnker o Gas Natural **–CI–** deberán tener tres (3) decimales. Para ofertas con Plantas de Generación en Operación con recursos no renovables con Inversiones Adicionales, además de lo anteriormente indicado, el Oferente deberá indicar un único Precio de la Energía Eléctrica para las Inversiones Adicionales.

Tabla 6

Planta de Generación No.___[6]						
Precio de la Potencia (PPG)	**Consumo Térmico Unitario Garantizado (CTUNG)**	**Porcentaje de mezcla Coque de Petróleo**	**Valor de Ajuste para el Gas Natural – FA_{GN}– que corresponden a los costos adicionales de adquisición de los combustibles respecto al indicador del combustible de referencia (*para el Gas Natural debe incluir los costos de licuefacción y transporte*)**	**Factor de Garantía de Suministro del Combustible para el Gas Natural –FGSC-**	**Costos Totales de Internación al país del Búnker y Gas Natural hasta donde este instalada la Central (CI)**	**Costo Unitario de Operación y Mantenimiento (OyM)**
Dólares por kilovatio-mes (US$/kW-mes)	**[dimensional]** [7]	**(%)**	**(BTU/kWh)**	**(BTU/kWh)**	**(US $/MWh)**	**(US$/MWh)**
Tipo de Contrato	**Contrato con Opción de Compra de Energía**					

Las Plantas de Generación que por sus características ofrezcan dos combustibles (un combustible con Recurso Renovable y otro con Recurso No Renovable), podrán ofrecer un valor distinto de Costo Unitario de Operación y Mantenimiento por Planta de Generación para cada combustible, sujeto a las restricciones establecidas para cada tecnología de generación.

El Oferente que ofrezca energía eléctrica para un Contrato de Energía Generada deberá indicar el Precio de la Energía Ofrecido con dos (2) decimales conforme lo siguiente:

[6] El número de Planta de Generación debe corresponder exactamente al número indicado en la tabla del numeral 7.1para la Planta de Generación ofrecida

[7] Deberá quedar establecido en el formato la dimensional, que para el caso que el tipo de combustible sea Bunker la dimensional es BBL/MWh, para el caso del Carbón la dimensional es BTU/kWh y para el caso del Gas Natural la dimensional es BTU/kWh

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

Tabla 7

Oferta Económica – Planta de Generación No.___[1][8]	
Precio de la Energía (PEO)	**Costo Unitario de Operación y Mantenimiento (OyM)**
Dólares por megavatio-hora (US$/MWh)	**Dólares por megavatio-hora (US$/MWh)**
Tipo de Contrato	**Energía Generada**

12. Se modifica la literal p. contenida en el numeral 6.4. Modelo de Declaración Jurada de Compromiso, de las Bases de Licitación de la Licitación Abierta PEG-5-2025, la cual queda de la siguiente manera:

p. De resultar adjudicada total o parcialmente la Potencia Garantizada y/o la energía eléctrica ofertada, desarrollar conforme la normativa y ley aplicable vigente los siguientes puntos según corresponda:
   i. Cada Planta de Generación Nueva ofrecida
   ii. Implementar las inversiones adicionales ofrecidas para la combinación de fuentes de energías renovables y renovable con no renovable, con el compromiso expreso de mantener en operación las nuevas inversiones durante todo el Período de Suministro que se establezca en el contrato.

13. Se modifica el numeral 7.4.5. Plantas de Generación en operación que ofrezcan combinación de fuentes de energías renovables., de las Bases de Licitación de la Licitación Abierta PEG-5-2025, el cual queda de la siguiente manera:

7.4.5. Plantas de Generación en operación que ofrezcan combinación de fuentes de energías renovables.

Por cada Planta de Generación en Operación para la cual se ofrezca combinación de fuentes de energías renovables, se debe presentar la siguiente declaración jurada ante Notario:

Declaración Jurada ante Notario sobre la combinación de fuentes de energías renovables

Yo_____, el Oferente, manifiesto que he evaluado y determinado que para la Planta de Generación en Operación ofrecida [*nombre de la planta e*

[8] El número de Planta de Generación debe corresponder exactamente al número indicado en la tabla del numeral 7.1 para la Planta de Generación ofrecida

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

identificación correspondiente de listado establecido en el numeral 7.1] es factible técnica y económicamente implementar las inversiones adicionales con recursos renovables, de conformidad con las Bases de Licitación, que son con equipamiento completamente nuevo en sus componentes y, conforme la normativa vigente al momento de la presentación de la oferta, he verificado que los requisitos y estudios solicitados de acuerdo a las Sanas Prácticas de Ingeniería y las Leyes Aplicables, así como los Permisos en materia de impacto ambiental requeridos para la presentación de la Oferta pueden ser y serán cubiertos por mi representada, en caso que resulte como Oferente Adjudicado con la propuesta de combinación de renovables; así como que las Leyes Aplicables no limitan a establecer las relaciones comerciales entre la Planta de Generación en Operación y las inversiones adicionales a realizar para que la combinación de fuentes de energías renovables sea considerada como un conjunto para los fines de las Bases de Licitación. Por lo anterior, declaro que la energía eléctrica que produzcan las inversiones adicionales con recursos renovables se encuentra considerada en la curva de energía declarada mediante un Contrato con Curva de Carga o un Contrato de Opción de Compra para la Planta de Generación en Operación, siendo el caso que la Distribuidora no comprará más energía eléctrica que la curva ofrecida, y acepto ser el único responsable de la implementación y puesta en operación de las Inversiones Adicionales con fuentes de energía renovable por un monto de Potencia Máxima, en el punto de entrega del Sistema Nacional Interconectado, igual a la Potencia Garantizada Máxima ofrecida de la Planta de Generación en Operación indicada en mi Oferta, antes de la Fecha de Inicio de Suministro, así como de la elaboración de estudios, la obtención de Permisos y de cumplir con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, por lo que bajo ninguna circunstancia la falta de obtención de cualquier permiso, derechos inmobiliarios o cualquier otra circunstancia relativa a lo anterior o a las declaraciones a realizar ante el Administrador del Mercado Mayorista, me dará derecho a modificar las Fechas de Eventos Críticos, los valores establecidos en la Oferta, o cualquier otro término establecido en el Contrato, en caso de resultar adjudicado.

14. Se modifica el numeral 8.1. Minuta de Contrato de Abastecimiento, de las Bases de Licitación de la Licitación Abierta PEG-5-2025, el cual queda de la siguiente manera:

8.1. Minuta de Contrato de Abastecimiento

NÚMERO _____ **(___).** En la ciudad de Guatemala, el _____ de _____ del año dos mil _____, **ANTE MÍ**, _____, Notario, comparecen por una parte, el señor _____, (datos de identificación personal) quien actúa en su calidad de _____ de la entidad _____, quien en el curso del presente instrumento se denominará indistintamente como "_____" o el **"Adjudicado"**, calidad que acredita con _____; y por la otra parte comparecen los señores _____ (datos de identificación personal), quienes actúan en su calidad de_____ de la entidad denominada _____, SOCIEDAD ANÓNIMA, en adelante también la "**Distribuidora**" lo que acreditan con_____. Yo, el Notario, DOY FE: **a)** De todo lo expuesto; **b)** De haber tenido a la vista los documentos que acreditan la personería con que actúan los comparecientes, representaciones que, de conformidad con la ley y a mi juicio, son amplias y suficientes para el otorgamiento de este instrumento; y **c)** Que los comparecientes me aseguran ser de los datos de

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Secretario General

identificación personal consignados, así como de encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que mediante este acto convienen en celebrar **CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE [POTENCIA CON OPCIÓN DE COMPRA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA O ENERGÍA GENERADA] PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL** de conformidad con las siguientes cláusulas:

1. **PRIMERA: Antecedentes.**

Uno (1). Declaraciones de la Distribuidora. El representante legal de la Distribuidora declara que:

Uno punto uno (1.1) Su representada es una entidad privada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en su actuar como Distribuidora autorizada del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica se rige por la Ley General de Electricidad de la República de Guatemala y sus Reglamentos, que cuenta con las facultades requeridas para la celebración y cumplimiento de este Contrato y que tiene facultades para celebrarlo.

Uno punto dos (1.2) Para satisfacer el suministro de los Usuarios del Servicio de Distribución Final y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la regulación vigente, requiere contratar el abastecimiento de electricidad en sus componentes de potencia y energía, para lo cual oportunamente solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- la emisión de Términos de Referencia para poder realizar el proceso de Licitación que regula la Ley General de Electricidad.

Uno punto tres (1.3) La Comisión mediante su resolución CNEE guion doscientos setenta guion dos mil veinticuatro (CNEE-270-2024) emitió los Términos de Referencia que ordenaron elaborar las Bases de Licitación en estricto apego a los Términos de Referencia. Asimismo, de conformidad con lo ordenado en la resolución indicada, se propuso a esa Comisión las Bases de Licitación y los términos y condiciones de este Contrato de Abastecimiento, los cuales fueron aprobadas según resolución CNEE guion _____ guion dos mil veinticinco (CNEE-_____-2025).

Dos (2). Declaraciones del Adjudicado. El representante legal del Adjudicado declara que dicha entidad:

Dos punto uno (2.1) Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de la República de Guatemala, que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el registro número _____, folio _____ del Libro _____.

Dos punto dos (2.2) Tiene la personalidad jurídica y las autorizaciones legales y corporativas para celebrar y cumplir con este Contrato, y la capacidad técnica y económica para obligarse en los términos aquí estipulados.

Dos punto tres (2.3) Que su representada conoce el contenido y los requisitos que se establecen en los Términos de Referencia, las Bases de Licitación aprobadas por la CNEE, la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos, así como en las Leyes Aplicables para celebrar el presente Contrato y que, además, ratifica que se encuentra solvente en sus

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

obligaciones fiscales, por lo que manifiesta no tener impedimento legal alguno para la celebración del presente contrato.

2. SEGUNDA: DEFINICIONES, ENCABEZADOS Y REFERENCIAS.

Dos punto uno (2.1) Definiciones.
Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos, cuando inicien con mayúscula, tendrán el significado que se describe a continuación:

"Acreedores": Significan las personas que otorguen financiamientos al Adjudicado bajo los acuerdos financieros para la adquisición de los derechos para la construcción u operación de la Planta de Generación o para reemplazar o suplir, total o parcialmente, dicho financiamiento por otros a mediano o largo plazo, así como las personas que celebren convenios con el Adjudicado de protección de tasas de interés o tasas de cambio en relación con cualesquiera de dichos financiamientos (en el entendido de que dichos acuerdos de protección estarán ligados a los acuerdos financieros y no tendrán fines especulativos), siempre que tales financiamientos no hayan sido pagados en su totalidad en la fecha de que se trate y sean otorgados de forma exclusiva para el cumplimiento de las obligaciones del Adjudicado bajo este contrato.

"Activos": Son las Inversiones Adicionales y el conjunto de equipos y sistemas de la Central necesarios para generar la Potencia Garantizada, incluyendo: el Sistema de Transmisión de electricidad, el sistema de suministro de combustible y cualquier otro equipo o instalación auxiliar necesario para construir la Central y ponerla en operación comercial, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa, cualquier instalación para el suministro, conducción, almacenamiento o tratamiento de agua así como las estaciones de monitoreo de la calidad del aire ubicados en el sitio de la Central, los derechos sobre el sitio, incluyendo cualesquiera derechos reales, posesorios y otros derechos de uso, así como los derechos de paso para el acceso al sitio y para el sistema de transmisión de electricidad y el sistema de recepción, almacenamiento, medición, acondicionamiento, análisis y tratamiento de combustible, mediante adquisiciones, servidumbres, arrendamientos y otros derechos de cualquier índole que le permitan al Adjudicado construir, operar y mantener las instalaciones de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato. Las Partes reconocen que los Activos forman parte de la Oferta Adjudicada y por lo mismo fueron considerados, junto a otros factores, para la elección del Adjudicado.

"Administrador del Mercado Mayorista o AMM": Es el ente encargado de la administración y coordinación del Mercado Mayorista, conforme lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro (44) de la Ley General de Electricidad.

"Agentes del Mercado Mayorista" o **"Agentes":** Tiene el significado otorgado por la Ley General de Electricidad.

"Autoridad Gubernamental": Es cualquier entidad de gobierno, poder ejecutivo, poder legislativo, poder judicial, ya sea estatal o municipal, o cualquier secretaría, departamento, tribunal, comisión, concejo, dependencia, órgano o autoridad similar de cualquiera de dichas entidades de gobierno de la República de Guatemala. Sin limitar la definición anterior, el AMM será considerado, para fines de este contrato, una

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

Autoridad Gubernamental. Las partes reconocen que las disposiciones, opiniones, dictámenes, resoluciones o cualquier otra instrucción dictada por cualquier Autoridad Gubernamental será vinculante para ambas partes, durante la vigencia del presente contrato, en lo que le corresponda.

"Bases de Licitación": Son los lineamientos, disposiciones generales y especificaciones técnicas contenidas en el documento elaborado por las Distribuidoras y aprobado por la CNEE, conforme los Términos de Referencia emitidos por la misma Comisión Nacional de Energía Eléctrica mediante la resolución CNEE guión _____ guión dos mil veinticinco (CNEE-___-2025), que ha cumplido el Adjudicado, y que forman parte del presente contrato.

"Cambios en la Ley": Es cualquier cambio en las Leyes Aplicables a partir de la fecha de recepción de la Oferta de conformidad con las Bases de Licitación inclusive, pero sólo en la medida en que dicho cambio: (a) se refiera a: (i) materias fiscales, (ii) aduaneras, (iii) ambientales, (iv) laborales y de seguridad en el trabajo, (v) a cambios en las Normas de Coordinación Comercial y Operativa del AMM o relacionadas con la regulación u operación dentro del subsector eléctrico guatemalteco; o (b) afecte a los Agentes del Mercado Mayorista de capital extranjero y a los Agentes del Mercado Mayorista de capital nacional de manera distinta.

"Central": Tiene el significado que le da el Reglamento de la Ley General de Electricidad.

"Comisión Nacional de Energía Eléctrica", "CNEE" o **"Comisión":** Es el órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas, creado conforme a la Ley General de Electricidad, Decreto número noventa y tres guion noventa y seis (93-96) del Congreso de la República de Guatemala.

"Comité de Coordinación": Es el comité establecido por la Distribuidora y el Adjudicado de acuerdo con la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado" o **"CTUNG":** Es el consumo de combustible requerido para generar un Megavatio-hora de energía eléctrica garantizado en la Oferta, debiendo considerar las pérdidas desde la entrada de combustible hasta la entrega de energía eléctrica en las terminales del lado de alta del transformador en el Punto de Entrega, teniendo en cuenta la degradación para el tiempo de vigencia del Contrato en todas las condiciones ambientales del sitio de instalación.

"Contrato de Abastecimiento" o el **"Contrato":** Es el presente Contrato, contenido en escritura pública que celebra la Distribuidora con el Adjudicado, en donde se establecen los términos bajo los que la CNEE autorizó las condiciones en que se prestará el suministro de potencia y energía eléctrica por el Adjudicado, a los Usuarios del Servicio de Distribución Final de la Distribuidora, así como el precio, forma de pago, garantías y demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas relacionadas con dicho suministro.

"Contrato por Diferencia con Curva de Carga": Es el tipo de contrato que se describe en la literal a) del numeral trece punto cuatro punto uno (13.4.1) de la Norma de Coordinación Comercial Número trece (13) del Administrador del Mercado Mayorista.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Secretario General

"Contrato de Energía Generada": Es el tipo de contrato que se describe en la literal f) del numeral trece punto cuatro punto uno (13.4.1) de la Norma de Coordinación Comercial Número trece (13) del Administrador del Mercado Mayorista.

"Contrato de Opción de Compra de Energía": Es el tipo de contrato que se describe en la literal c) del numeral trece punto cuatro punto uno (13.4.1) de la Norma de Coordinación Comercial Número trece (13) del Administrador del Mercado Mayorista.

"Contratos de Respaldo de Potencia": Es el tipo de contrato que se describe en la literal a) del numeral trece punto cuatro punto tres (13.4.3) de la Norma de Coordinación Comercial Número trece (13) del Administrador del Mercado Mayorista.

"Día Hábil o Día": Es cualquier día, excepto por: a) sábados y domingos y b) aquellos que sean considerados como asuetos y feriados por la Ley Aplicable o por los convenios laborales de los que la Distribuidora sea parte en cualquier momento.

"Demanda Firme": Tiene el significado que le da el artículo uno (1) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

"Dólares, o US$": Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"**Estudio de Impacto Ambiental**" o **"EIA":** Es el estudio o instrumento para la evaluación del impacto ambiental de la Planta de Generación o Planta de Generación Nueva, requerido conforme las Leyes Aplicables, y que es evaluado por la autoridad competente para el otorgamiento de la autorización en materia de impacto ambiental para la construcción y operación de las Instalaciones.

"Evento Crítico": Son los eventos que se encuentran detallados en la lista de las Fechas de Eventos Críticos.

"Evento de Incumplimiento": Es cualquiera de los eventos descritos en las Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

"Fechas de Eventos Críticos": Son las fechas asignadas a los eventos considerados como indispensables o especiales que marcan el avance en el cumplimiento del Contrato y que se listan en el Anexo II del presente Contrato.

"Fecha de Operación Comercial": Tiene el significado que le da la Norma Técnica de Conexión.

"Fecha Programada de Inicio de Gestiones": Es la fecha máxima en la que el Adjudicado deberá haber iniciado las gestiones para la construcción y/o puesta en operación de las Plantas de Generación Nuevas ante las Autoridades Gubernamentales para la obtención de los Permisos, la cual es [la fecha en el Cronograma de Eventos de la Licitación].
"Fecha de Inicio de Suministro": Es la fecha máxima establecida en la Cláusula Quinta del presente Contrato, en la cual el Adjudicado deberá iniciar el suministro de potencia y energía eléctrica objeto de este contrato, con la Central adjudicada y con una Oferta

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

Firme Eficiente suficiente, de la central adjudicada, para cubrir el contrato conforme lo establecido en el presente Contrato y la Planilla de Contrato.

"Fecha de Validación de la Planilla de Contrato": Es la fecha en la cual el AMM ha analizado, verificado y validado las Planillas de Contrato que el Adjudicado y la Distribuidora han ingresado y validado en el sistema informático del AMM, la cual deberá ser a más tardar treinta (30) Días antes a la Fecha de Inicio de Suministro.

"Filial": Es cualquier persona jurídica que sea representada directa o indirectamente por cualquier otra persona, que tenga una Participación Económica mínima de un treinta por ciento (30%) en la misma y que intervenga mediante sus representantes en la dirección de la administración o de las políticas de dicha persona jurídica, ya sea por medio de la propiedad de acciones, participaciones u otros valores con derecho a voto o mediante cualquier otro medio.

"Fuerza Mayor": Es todo accidente o evento natural o fortuito que cumpla con todas y cada una de las siguientes características:

a) Imposibilite o demore a la Parte afectada a cumplir con sus obligaciones, conforme al presente Contrato;
b) Esté más allá del control razonable de la Parte afectada;
c) No se deba a su culpa o negligencia, y;
d) No pudiese ser evitado por la Parte que lo sufra, mediante el ejercicio de la debida diligencia incluyendo, sin limitación, el gasto de toda suma de dinero razonable habida cuenta de la inversión del Adjudicado en los Activos, las condiciones del sitio donde se ubica la Central, las experiencias previas de otros generadores en el área y todos los beneficios de seguros disponibles para el Adjudicado.

Sujeto a que se satisfagan las condiciones establecidas en los incisos del (a) al (d) anteriores, Fuerza Mayor incluirá, de manera no limitativa: (i) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos, terremotos, epidemias y/o pandemias; (ii) guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotaje, oposición y obstrucción contra la construcción y operación de la Planta de Generación y embargos comerciales en contra de Guatemala o en contra de cualquier otro país que afecten el cumplimiento de las obligaciones de la Parte afectada; (iii) desastres de transporte comercial, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos; (iv) huelgas u otros conflictos laborales en Guatemala que no sean motivados por el incumplimiento de algún contrato o pacto laboral por parte de la Parte afectada; (v) incendios; (vi) actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido causados, solicitados o promovidos por la Parte afectada, ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato o cualquier Ley Aplicable.

La Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

a) Dificultades económicas del Adjudicado.
b) Cambios en las condiciones del mercado.
c) Salvo por lo establecido en el subinciso (iv) anterior, el retraso en el cumplimiento de cualquier contratista, o subcontratista, o retraso en la entrega de maquinaria, equipo principal de la Planta de Generación, materiales, refacciones o bienes consumibles, salvo cuando dicho retraso se deba a un evento de Fuerza Mayor.
d) Defectos de fabricación o de instalación, o fallos al azar del equipamiento de la Central o demás Activos.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

"Garantía de Cumplimiento": Tiene el significado establecido en el numeral ocho punto seis (8.6) de la cláusula Octava del presente Contrato.

"Garantía de Pago": Tiene el significado establecido en el numeral nueve punto cinco (9.5) de la cláusula Novena del presente Contrato.

"Garantía Preoperativa": Tiene el significado establecido en el numeral seis punto cinco (6.5) de la Cláusula Sexta.

"Inversiones Adicionales": Es la central nueva con fuente de generación renovable con la cual el Adjudicado combina la Planta de Generación en Operación, conforme los términos de este Contrato. También constituyen Inversiones Adicionales el sistema de almacenamiento con el cual el Adjudicado combina la Planta de Generación en Operación con recursos renovables, conforme los términos de esta Contrato. Las Inversiones Adicionales deberán reflejarse desde la Fecha de Inicio de suministro indicada en el presente Contrato. Para los efectos del presente contrato, las Inversiones Adicionales deberán cumplir con las mismas estipulaciones correspondientes para una Planta de Generación Nueva.

"Ley Aplicable": Son todas las leyes, reglamentos, normas, resoluciones, sentencias vigentes en la República de Guatemala, aplicables al Adjudicado, a la Distribuidora o a los Activos.

"Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica" o **"Ley de Tarifa Social":** Es el Decreto número noventa y seis guion dos mil (96-2000) del Congreso de la República de Guatemala.

"Mercado a Término": Es el conjunto de operaciones de compra y venta de bloques de potencia y energía en el Mercado Mayorista, respaldadas por un contrato.

"Mercado Mayorista": Tiene el significado que otorga la Ley General de Electricidad.

"Normas de Coordinación": Es el conjunto de normas emitidas por el AMM según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Electricidad.

"Normas Técnicas": Es el conjunto de normas emitidas por la CNEE según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Electricidad.

"Oferta": Es la propuesta presentada por el Adjudicado en su calidad de Oferente de conformidad con las Bases de Licitación, incluyendo la Oferta Técnica y la Oferta Económica.

"Oferta Firme": Tiene el significado que le da el artículo uno (1) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

"Oferta Firme Eficiente": Tiene el significado que le da el artículo uno (1) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

"Partes": Son la Distribuidora y el Adjudicado, así como sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos según lo dispuesto por el presente Contrato.

"Período de Suministro": Es el período de tiempo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato, que inicia en la Fecha de Inicio de Suministro y durante el cual el Adjudicado suministrará la Potencia Garantizada y energía eléctrica a la Distribuidora y que quedará establecido en la Planilla de Contrato.

"Permisos": Son todos los permisos, licencias, autorizaciones, consentimientos, decretos, exenciones, registros, aprobaciones u otras autorizaciones necesarias para la construcción y operación de la Planta, que deban obtenerse de cualquier Autoridad Gubernamental, o bien, que deben ser expedidas por éstas, incluyendo la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, cuya obtención es requisito para el cumplimiento de este Contrato.

"Planilla de Contrato": Medio a través del cual el AMM incorpora el presente Contrato en el Mercado a Término, de acuerdo con lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número trece (NCC-13), para su gestión técnica y comercial, conforme los términos de este.

"Planta de Generación": Es la Central o Centrales adjudicadas en operación comercial, listadas en el Anexo I del presente Contrato, con las que el Adjudicado suministrará la Potencia Garantizada y la energía eléctrica.

"Planta de Generación Nueva": Es la Central o Centrales adjudicadas, con las que el Adjudicado suministrará la Potencia Garantizada y la energía eléctrica a las Distribuidoras, que deberá contar con la capacidad ofertada y suficiente para cubrir su obligación y que inicien operación comercial posterior al uno (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

"Potencia Excedente": Es la capacidad de potencia en exceso de la Potencia Garantizada que posee la Planta de Generación, como Oferta Firme Eficiente.

"Potencia Instalada": Es la potencia nominal instalada en cada Planta de Generación; dicha potencia corresponderá a aquellos casos en que la Ley Aplicable no reconozca Oferta Firme a la tecnología utilizada por el Adjudicado, en cuyo caso la Potencia Instalada podrá entenderse por Máxima o viceversa.

"Potencia Máxima": Es la potencia máxima que cada Planta de Generación es capaz de suministrar en el Punto de Entrega; dicha potencia se determinará conforme el procedimiento establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número dos (NCC-2) del AMM.

"Potencia Garantizada": Es la potencia que suministra el Adjudicado en el Punto de Entrega como Oferta Firme Eficiente para cubrir Demanda Firme, establecida en el Anexo I del presente Contrato.

"Precio de la Potencia": Tendrá el significado establecido en el Anexo I del presente Contrato.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

"Precio de la Energía": Tendrá el significado establecido en el Anexo I del presente Contrato.

"Participación Económica": Es la inversión directa o indirecta (ya sea en forma de acciones, participaciones o deuda subordinada) en el Adjudicado.

"Programa de Ejecución del Proyecto": Tiene el significado establecido en la sección seis punto ocho (6.8) de la Cláusula Sexta del presente Contrato.
"Punto de Conexión": Es el nodo del Sistema Nacional Interconectado –SNI– en donde se conecta una Central. Dicho nodo es también donde se encuentra o se encontrará habilitada la medición comercial del Mercado Mayorista, según corresponda.

"Punto de Entrega": Es el nodo del sistema Nacional Interconectado establecido en el anexo I del presente Contrato donde el Adjudicado entrega la Potencia Garantizada y la energía eléctrica a la Distribuidora.

"Receptora": Tiene el significado que le otorga el numeral diecinueve punto tres (19.3) de la Cláusula Décimo Novena del presente Contrato.

"Reclamante": Tiene el significado que le otorga el numeral diecinueve punto tres (19.3) de la Cláusula Décimo Novena del presente Contrato.

"Reglamento de la Ley General de Electricidad": Acuerdo Gubernativo número doscientos cincuenta y seis guion noventa y siete (256-97) de la Presidencia de la República de Guatemala y sus reformas.

"Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista": Acuerdo Gubernativo número doscientos noventa y nueve guion noventa y ocho (299-98) de la Presidencia de la República de Guatemala y sus reformas.

"Regulación Primaria de Frecuencia": Se refiere a la regulación primaria de frecuencia conforme lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Norma de Coordinación Operativa Número tres (NCO- 3).

"Requerimiento": Tiene el significado que le otorga el numeral diecinueve punto tres (19.3) de la Cláusula Décimo Novena del presente Contrato.

"Sanas Prácticas de Ingeniería": Son todas las actividades de naturaleza técnica o administrativa que no se encuentran detalladas en las Bases de Licitación o el presente Contrato, que son necesarias y que el Adjudicado debe realizar para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

"Servicio de Distribución Final": Tiene el significado que le da el artículo seis (6) de la Ley General de Electricidad.

"Sistema Nacional Interconectado" -SNI-: Tiene el significado que le da la Ley General de Electricidad.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica -
Secretario General

"Sistema Principal": Tiene el significado que le da el artículo seis (6) de la Ley General de Electricidad.

"Sistemas Secundarios de Transmisión": Tiene el significado que le da el numeral nueve punto dos (9.2) de la Norma de Coordinación Comercial Número nueve (NCC-9) del AMM.

"Sistemas Secundarios de Subtransmisión": Tiene el significado que le da el numeral nueve punto dos (9.2) de la Norma de Coordinación Comercial Número nueve (NCC-9) de AMM.

"Tributos": Son todas y cada una de las contribuciones (incluyendo sin limitación, impuestos sobre la renta, sobre ingresos brutos, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, impuestos al valor agregado y de timbre), cargos (incluyendo sin limitación, cargos por documentación, licencia o registro), aranceles o retenciones de cualquier naturaleza, junto con todas y cada una de las penalidades, multas, aumentos a impuestos e intereses de los mismos, cargados, cobrados o determinados por cualquier Autoridad Gubernamental.

"Términos de Referencia": Son los lineamientos, disposiciones generales y disposiciones especiales emitidas por la CNEE mediante la resolución CNEE guion doscientos sesenta guion dos mil veinticuatro (CNEE-270-2024) con base en los cuales la Distribuidora elaboró las Bases de Licitación, mismas que fueron aprobadas por la CNEE y se tienen por incorporados al presente Contrato.

Dos punto dos (2.2) Uso del Singular y del Plural.
Los términos definidos en el numeral dos puntos uno (2.1) de la Cláusula Segunda del presente Contrato podrán ser utilizados tanto en singular como en plural.

Dos punto tres (2.3) Referencias.
Salvo por disposición en contrario, todas las referencias a cláusulas o anexo se entenderán relativas a las Cláusulas y Anexo del presente Contrato.

3. TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es el suministro a la Distribuidora, por parte del Adjudicado, con la central con la que fue adjudicada en el Proceso de Licitación, para y en beneficio de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de [la Distribuidora], el cual comprende:

a) La Potencia Garantizada establecida en el numeral cuatro punto tres (4.3) del Anexo I del presente Contrato; y
b) La Energía Eléctrica en el Punto de Entrega de acuerdo con lo establecido en el numeral cuatro punto cuatro (4.4) del Anexo I de este Contrato, cumpliendo con lo indicado en el [literal (a), literal c) o literal (f)] del numeral trece punto cuatro punto uno (13.4.1) de la Norma de Coordinación Comercial número trece (NCC-13). Lo anterior conforme las condiciones establecidas en el presente Contrato.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

Las Partes reconocen que, si bien las Distribuidoras son las contrapartes del Adjudicado, el suministro de la Potencia Garantizada y de la Energía Eléctrica es en beneficio de los usuarios regulados, así como que la actividad de distribución final de electricidad es una actividad regulada. Asimismo reconocen que cualquier disposición regulatoria aplicable a la operatividad de los contratos por parte del AMM o cualquier otra autoridad competente, serán aplicables hasta que se hayan incorporado al mercado a término las planillas de contrato respectivas con la Planta de Generación Nueva que haya resultado adjudicada, y que en ningún caso tales disposiciones regulatorias modifican ni extinguen las obligaciones contractuales de las partes conforme a lo establecido en el Contrato, de tal cuenta que ambas partes reconocen que deberán cumplir con el marco regulatorio vigente.

4. CUARTA: DECLARACIONES Y GARANTIAS.

Cuatro punto uno (4.1) Declaraciones y Garantías del Adjudicado.
El Adjudicado declara y garantiza a la Distribuidora lo siguiente:

a) Cada una de sus declaraciones contenidas al principio del presente Contrato, así como las contenidas en la Oferta, son veraces y correctas en todos sus aspectos sustanciales.

b) Ni la celebración del presente Contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo estarán en conflicto con o resultarán en un incumplimiento o constituirán violación o incumplimiento a ninguna de las Leyes Aplicables o a ningún contrato de emisión de bonos, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro instrumento o contrato (incluyendo, sin limitación, cualquier cláusula de prohibición de gravámenes o cláusula similar) del que el Adjudicado sea parte o en virtud del cual se encuentre obligado o al que se encuentran sujetos cualquiera de sus Activos.

c) La celebración y cumplimiento por parte del Adjudicado del presente Contrato han sido debidamente autorizados a través de todos los actos corporativos necesarios. El presente Contrato ha sido debidamente celebrado por el Adjudicado y asumiendo la debida autorización y celebración de este por la Distribuidora, constituye una obligación legal, válida y obligatoria del Adjudicado exigible de acuerdo con sus términos, sujeto a las limitaciones establecidas por la regulación vigente.

d) Salvo aquellos que ya fueron obtenidos, no es necesario permiso por parte de Autoridad Gubernamental para la debida celebración del presente Contrato por parte del Adjudicado.

e) No existe ningún litigio o procedimiento pendiente, ni tiene conocimiento de ninguna amenaza de litigio o procedimiento que, de ser resuelto desfavorablemente en contra del Adjudicado o cualquier Participante, pudiere afectar substancialmente y de manera negativa sus operaciones o situación financiera o la validez, legalidad o exigibilidad de las obligaciones que adquiere el Adjudicado en virtud de este Contrato o la consumación de las operaciones previstas en el presente Contrato. Ninguna acción o procedimiento ha sido instaurado, ni ninguna orden, decreto, providencia o resolución de ningún tipo, de ninguna Autoridad Gubernamental ha sido emitida, para evitar, restringir o de cualquier manera impedir la consumación por parte del Adjudicado de las transacciones contempladas en el presente Contrato.

f) Todas las declaraciones efectuadas y toda la información entregada a la Distribuidora, en relación con la Licitación por la cual se adjudicó el presente Contrato fueron y continúan siendo veraces y correctas en todo aspecto substancial

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

y dicha información no omite manifestar ningún hecho relevante que sea necesario para hacer que dicha información, en su conjunto, no sea engañosa a la luz de las circunstancias bajo las cuales dicha información fue proporcionada. Desde la fecha de entrega a la Distribuidora de cualquier parte de la información requerida de conformidad con las Bases de Licitación, no ha ocurrido ningún acontecimiento o evento que haya resultado o pueda resultar en un cambio adverso substancial en las operaciones o en la situación financiera del Adjudicado o en la Potencia Garantizada ofrecida por el Adjudicado para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato.

g) Que el Precio de la Potencia, según sea el caso, objeto de este Contrato, incluye, sin excepción alguna, el valor total a pagar por el Suministro, lo que implica que en éste se encuentran contemplados todos los peajes del Sistema Secundario de Transmisión, los derechos de transmisión o cualquier otro cargo o monto referido al Punto de Entrega, incluyendo costos del Sistema de Transmisión, Sistema Secundario de Subtransmisión o las instalaciones de conexión del generador hasta el Sistema Nacional Interconectado.

h) Que el precio de la energía eléctrica ofertado en el Nodo de la Central Ofertada o el punto de vinculación al Sistema Nacional Interconectado, según se establece en este contrato, incluye todos los costos, sin excepción alguna, para la entrega de la energía en dicho Nodo, donde estará habilitada la medición comercial. La Distribuidora no reconocerá ni pagará ningún monto o valor o cargo que no se indique expresamente como obligación de pago en este contrato en este Contrato.

i) Que autoriza sin ninguna limitación a la Distribuidora para que pueda comercializar los excedentes de potencia de energía eléctrica que fueron contratados de acuerdo con las Bases de Licitación PEG-5-2025, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad en el Mercado Mayorista o en el Mercado Regional.

Cuatro punto dos (4.2). Declaraciones y Garantías de la Distribuidora.

La Distribuidora declara y garantiza al Adjudicado lo siguiente:

a) Cada una de las declaraciones contenidas al principio del presente Contrato son veraces y correctas en todos sus aspectos sustanciales;

b) Ni la celebración del presente Contrato, ni el cumplimiento por parte de la Distribuidora de sus obligaciones derivadas del mismo: b.i) estará en conflicto o resultará en un incumplimiento o constituirá violación o incumplimiento a cualquiera de las Leyes Aplicables o a cualquier contrato de emisión de bonos, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro instrumento o contrato (incluyendo, sin limitación, cualquier cláusula de prohibición de gravámenes o cláusula similar) del que la Distribuidora sea parte o en virtud del cual se encuentre obligado o al que se encuentran sujetos cualquiera de sus Activos, o b.ii) resultará en la creación o imposición de cualquier gravamen sobre cualquier Activo de la Distribuidora.

c) La celebración y cumplimiento por parte de la Distribuidora del presente Contrato han sido debidamente autorizados a través de todos los actos corporativos y regulatorios necesarios. El presente Contrato ha sido debidamente celebrado por la Distribuidora y asumiendo la debida autorización y celebración de este por el Adjudicado, constituye una obligación legal, válida y obligatoria de la Distribuidora exigible de acuerdo con sus términos, sujeto a las limitaciones establecidas por la regulación vigente.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

d) No existe ningún litigio o procedimiento pendiente, ni tiene conocimiento de ninguna amenaza de litigio o procedimiento que, de ser resuelto desfavorablemente en contra de la Distribuidora, pudiere afectar substancialmente y de manera negativa sus operaciones, situación financiera, la validez, legalidad, exigibilidad de las obligaciones que adquieren en virtud de este Contrato o la consumación de las operaciones previstas en el presente Contrato. Ninguna acción o procedimiento ha sido instaurado, ni ninguna orden, decreto, providencia o resolución de ningún tipo, de ninguna Autoridad Gubernamental ha sido emitida, para evitar, restringir o de cualquier manera impedir la consumación por parte de la Distribuidora de las transacciones contempladas en el presente Contrato.

Cuatro punto tres (4.3). Cambios en la Información.
Cada Parte deberá informar, por escrito a la otra Parte, cualquier circunstancia que pudiera afectar la veracidad de sus declaraciones vertidas en esta Cláusula o lo largo de este Contrato. Dicha notificación deberá realizarse lo antes posible, pero en todo caso a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

5. QUINTA. PERÍODO DE SUMINISTRO DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO.
El inicio del Período de Suministro de este Contrato será a las cero horas cero minutos con un segundo (00:00:01) horas del uno (1) de mayo de dos mil _____ (20__), fecha que constituye la Fecha de Inicio de Suministro, y finalizará a las veinticuatro horas (24:00) del treinta (30) de abril de dos mil _____ (20__). El presente Contrato estará vigente desde la fecha de su celebración hasta que finalice el Período de Suministro establecido en la presente Cláusula. Asimismo, las Partes reconocen que para el caso de Plantas de Generación Nuevas que no inicien su operación comercial en el año de la convocatoria del proceso de Licitación, el presente Contrato contemplará el plazo para la construcción de dicha Planta de Generación Nueva. Dicho plazo iniciará desde la suscripción del presente Contrato y finalizará en la Fecha de Inicio de Suministro, y su fase operativa será desde la Fecha de Inicio de Suministro hasta la finalización del Período de Suministro anteriormente indicado.

No obstante lo anterior, para los Adjudicados que presenten atraso en la construcción de la Planta de Generación Nueva o cualquier fase de ejecución de dicho proyecto, o en el caso que la Distribuidora haya aceptado la invocación de un evento de Fuerza Mayor, por el cual no se inicie el suministro efectivo en la Fecha de Inicio de Suministro anteriormente establecida, será potestad de la Distribuidora establecer la fecha formal de inicio de suministro para efectos del presente contrato, para lo cual la Distribuidora podrá modificar a su sola discreción la fecha de inicio del Período de Suministro hasta un trimestre posterior a la fecha comunicada por el Adjudicado de finalizado el proyecto de la Planta de Generación Nueva. Las fechas determinadas por la Distribuidora del Período de Suministro del Contrato de abastecimiento serán notificadas por la Distribuidora al Adjudicado y serán las fechas que deberán considerarse para los efectos materiales y la administración de este Contrato. En este caso, por el atraso del Adjudicado, la Distribuidora podrá contratar la potencia faltante mediante licitación abierta para el cubrimiento de su demanda firme por el período del año estacional en el que se presente el atraso.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica -
Secretario General

6. SEXTA: OBLIGACIONES DEL ADJUDICADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE SUMINISTRO.

Seis punto uno (6.1) Autorizaciones y Permisos propios de la actividad.
El Adjudicado deberá, a su sola costa, obtener oportunamente y mantener en pleno vigor y efecto todos los Permisos, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la autorización y registro ante el Ministerio de Energía y Minas como Agente del Mercado Mayorista, la habilitación comercial en el AMM para participar en el Mercado Mayorista como Agente, la conexión a la capacidad de transporte autorizada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y la validación de la Planilla de Contrato ante el AMM para el Período de Suministro de la central con que fue adjudicado previo al efectivo inicio de suministro por parte del Adjudicado.

Seis punto dos (6.2) Suministro de Combustible.
En el caso en que la Planta utilice algún tipo de combustible, previo al inicio del Período de Suministro el Adjudicado será responsable de celebrar y poner en vigencia el o los contratos de suministro de combustible, conforme lo establecido en el Anexo I del presente Contrato. Asimismo, el Adjudicado debe garantizar un adecuado suministro de combustible, conforme a las Sanas Prácticas de Ingeniería, que permitan al Adjudicado el cumplimiento total y en tiempo de sus obligaciones bajo este Contrato, durante la totalidad del plazo del mismo.

Seis punto tres (6.3) Acceso a la Planta.
En el supuesto que el Adjudicado haya presentado su Oferta con respaldo de una Planta de Generación Nueva, o con la actualización o modificación de una Planta de Generación y ante una solicitud de la Distribuidora, el Adjudicado no podrá negarle el acceso o ingreso al Sitio, al personal que la Distribuidora designe, a lo largo de la construcción de la Planta y la ejecución del proyecto relacionado con la Planta, hasta su efectiva puesta en funcionamiento.

Las inspecciones o visitas técnicas se realizarán conforme lo que se establece en el numeral seis punto diez (6.10) de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Seis punto cuatro (6.4) Fecha de Operación Comercial de Plantas de Generación Nuevas.
El Adjudicado que ofrezca cumplir con sus obligaciones de suministro de potencia y energía eléctrica con Plantas de Generación Nuevas, deberá alcanzar la Fecha de Operación Comercial, acreditada por el AMM, de cada Planta de Generación Nueva, a más tardar cuarenta (40) Días antes de la Fecha de Inicio de Suministro establecida en la Cláusula Quinta.

Seis punto cinco (6.5) Garantía Preoperativa.

a) Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato a partir de la fecha de celebración del mismo y hasta dos (2) meses posteriores a la validación por parte del AMM de la planilla del Contrato con la Central adjudicada, el Adjudicado deberá entregar a la Distribuidora, a más tardar simultáneamente a la suscripción del presente Contrato, una Carta de Crédito "Standby", incondicional e irrevocable, en favor de la Distribuidora, emitida o aceptada por una entidad bancaria debidamente autorizada para operar en Guatemala y aceptable a la Distribuidora, la cual solo se podrá cancelar con la autorización por escrito de la

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

Distribuidora, por la cantidad de [_____], en el entendido que el Adjudicado podrá presentar cartas de crédito emitidas por una entidad financiera que no opere legalmente en Guatemala, siempre que la misma sea confirmada por un banco local, de forma que la Distribuidora pueda hacerla efectiva en Guatemala. La Garantía Preoperativa de Contrato deberá cumplir con las "International Stand-by Practices -ISP 98-" emitidas por la "International Chamber of Commerce -ICC-". La Garantía Preoperativa será pagadera al primer requerimiento de la Distribuidora al emisor y deberá constituirse conforme el formato establecido en las Bases de Licitación. En caso de ampliación de Fechas de Eventos Críticos, incluyendo la Fecha de Inicio de Suministro, conforme el literal b) del numeral seis punto ocho (6.8) de la presente Cláusula, el Adjudicado deberá ampliar la vigencia de cualquier Garantía Preoperativa y cualquier carta de crédito emitida conforme la presente cláusula por el período de tal ampliación, de tal forma que la Garantía Preoperativa se mantenga vigente por los plazos y montos requeridos. El Adjudicado deberá probar fehacientemente la ampliación de la vigencia de las cartas de crédito a la Distribuidora con por lo menos veinte (20) Días de anticipación al vencimiento original de las mismas. El incumplimiento del Adjudicado en incrementar el monto o efectuar la ampliación de la vigencia de las cartas de crédito según se establece en el presente Contrato será causa de terminación del Contrato sin responsabilidad alguna de la Distribuidora y se aplicará a lo estipulado en la Cláusula Décima Primera (11) del presente Contrato.

b) La Distribuidora tendrá derecho -pero no la obligación- de hacer efectiva la Garantía Preoperativa a fin de cobrar penas convencionales o reembolsos de sumas pagadas en exceso por la Distribuidora y cualquier otra cantidad debida por cualquier concepto por el Adjudicado a la Distribuidora en relación con el presente Contrato. En caso de terminación anticipada del presente Contrato y quedando pendientes reclamaciones, el Adjudicado otorgará a la Distribuidora una carta de crédito para garantizar el monto razonablemente estimado por la Distribuidora por dichas reclamaciones que no hubieran sido pagados por el Adjudicado a la Distribuidora dentro de los cinco (5) Días Hábiles Bancarios contados a partir de la solicitud de pago por escrito efectuada por la Distribuidora. En caso de que la Distribuidora haga efectiva la Garantía Preoperativa por cualquiera de las causas establecidas anteriormente, ésta notificará al Adjudicado el importe hecho efectivo y las razones correspondientes y siempre que no se trate de la pena convencional por terminación del presente Contrato. El Adjudicado, dentro de los diez (10) Días siguientes a tal notificación, deberá reponer la Garantía Preoperativa a la cantidad total en Dólares que se requiera en ese momento conforme a lo establecido en la literal (a) de la presente Cláusula.

c) En caso que el Adjudicado no cumpla con cualquier Evento Crítico en o antes de la Fecha de Evento Crítico, deberá aumentar el monto de la Garantía Preoperativa en siete mil quinientos Dólares por megavatio adjudicado de Potencia Garantizada (US$ 7,500.00 por MW de PG adjudicado) por Evento Crítico no cumplido según el Anexo II del presente Contrato, [para el caso de las Centrales bajo un Contrato de Energía Generada, el valor de potencia con el cual se calcula el aumento del monto de la Garantía Preoperativa será la Potencia Máxima que tiene la instalación, establecido en el Anexo I del presente Contrato]. Cada una de las garantías adicionales deberá mantenerse en pleno vigor y efecto hasta transcurridos dos meses después de la

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

Fecha de Validación de la Planilla de Contrato. En caso de que después de entregada una garantía adicional, el Adjudicado alcance cualquier Evento Crítico siempre que sea con la Central adjudicada (hasta e incluyendo la Fecha de Validación de la Planilla de Contrato o la Fecha de Inicio de Suministro), a más tardar en la Fecha de Evento Crítico que corresponda, la Distribuidora liberará la garantía adicional otorgada con ocasión de ese Evento Crítico, en el entendido de que en dicho caso el Adjudicado no tendrá responsabilidad por las penas convencionales que hubieran sido garantizadas por dichas garantías adicionales. Si el Adjudicado incumple en entregar oportunamente cualquier garantía adicional de conformidad con el presente Contrato y el Anexo II de este Contrato, la Distribuidora tendrá el derecho de hacer efectiva la Garantía Preoperativa con el fin de cobrar las penas convencionales correspondientes. En caso de que por causas imputables al Adjudicado no alcance la Fecha de Operación Comercial dentro de un período de un (1) año contado a partir de la Fecha de Inicio de Suministro, la Distribuidora tendrá derecho de dar por terminado el presente Contrato mediante aviso al Adjudicado de conformidad con la cláusula seis punto seis (6.6) de Terminación de Contrato, en cuyo caso la Distribuidora tendrá el derecho de ejecutar el monto de la Garantía Preoperativa más las correspondientes a las penas convencionales.

d) El Adjudicado dejará de tener la obligación de mantener en vigor la Garantía Preoperativa, en la fecha en que cualquiera de las siguientes situaciones ocurra primero: d.i) la finalización del plazo de dos meses posteriores a la Fecha de Validación de la Planilla del Contrato; o d.ii) transcurridos sesenta (60) Días después de la terminación del presente Contrato. Lo anterior no será aplicable si hubiese disputas pendientes de resolver, por lo que para suspender la vigencia de la Garantía Preoperativa el Adjudicado deberá contar con la autorización por escrito de la Distribuidora. En cualquiera de las fechas antes señaladas, la Garantía Preoperativa será liberada al Adjudicado después de que se hubieren hecho efectivos los montos que correspondiesen de conformidad con lo dispuesto en la literal b) de la presente Cláusula.

e) En caso la Distribuidora indebidamente haga efectiva la Garantía Preoperativa y cobre cualquier cantidad que no sea debida por el Adjudicado a la Distribuidora, conforme el presente Contrato, la Distribuidora deberá devolver dicha cantidad al Adjudicado dentro de los quince (15) Días siguientes a aquél en que se determine que fue indebidamente cobrada, junto con cualquier interés devengado de la fecha del cobro indebido hasta la fecha de devolución.

Seis punto seis (6.6) Terminación del Contrato antes de la Fecha de Inicio de Suministro. En caso ocurra cualquier Evento de Incumplimiento del Adjudicado con anterioridad a la Fecha Inicio de Suministro y la Distribuidora ejerza su derecho de dar por terminado este Contrato de conformidad con el numeral once punto cuatro (11.4) de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, el Adjudicado deberá pagar a la Distribuidora, como pena convencional, un importe igual a la suma del monto total de la Garantía Preoperativa, otorgada conforme al numeral seis punto cinco (6.5) de la Cláusula Sexta del presente Contrato, suma que la Distribuidora podrá cobrar haciendo efectiva la Garantía Preoperativa, si esto no es posible a pesar de haber realizado esfuerzos razonables, el Adjudicado indemnizará a la Distribuidora por los daños y perjuicios que sufra como resultado del incumplimiento del Adjudicado en suministrar la Potencia

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretaría General

Garantizada y la energía eléctrica, en los términos contemplados en el presente Contrato. Esta pena convencional será independiente de todas las demás responsabilidades del Adjudicado frente a la Distribuidora por eventos o incumplimientos que no consistan en la falta de provisión de la Potencia Garantizada y la energía eléctrica, en los términos contemplados en el presente Contrato.

Durante el período de vigencia del Contrato, después de la Fecha de Inicio de Suministro, será potestad de la Distribuidora dar por terminado el Contrato sin responsabilidad de las partes a aquel adjudicado al que se le haya concedido una o varias Fuerzas Mayores y después de dos (2) años no se haya solucionado la causa o causas que dieron origen a la invocación de Fuerza Mayor.

Seis punto seis punto uno (6.6.1) Terminación del Contrato por falta de suministro y transporte del combustible.
En el caso de Centrales con tecnología no Renovable o Mixta, que no hubieren realizado las licitaciones internacionales de suministro y transporte de combustible, según lo dispuesto en el numeral cuatro punto siete (4.7) del Anexo I de este Contrato, y después de que tal situación continúe por un período de veinte (20) Días sin haber sido subsanado, el Contrato se tendrá por terminado, sin responsabilidad alguna de la Distribuidora. Para tal efecto, no será necesario otorgar plazo adicional para subsanar ni notificar la terminación; tampoco será necesario contar con declaración judicial ni iniciar o llevar a cabo procedimiento de resolución de controversias contenido en este Contrato, ni de contar con alguna declaración arbitral. En todos los casos, la Distribuidora tendrá derecho a reclamar al Adjudicado el pago de una penalización equivalente al suministro de la Potencia Garantizada o la Energía Eléctrica, según sea el caso y a elección de la Distribuidora, de doce meses. Esta disposición aplicará para toda la vigencia del contrato, es decir que cada licitación de suministro y transporte de combustible estará sujeta a las condiciones estipuladas en esta cláusula y lo dispuesto en el Anexo I de este Contrato.

Seis punto siete (6.7) Revisión de Información.
Con la celebración del presente Contrato, el Adjudicado confirma que ha revisado y aceptado las Bases de Licitación aprobadas por la CNEE y todos los demás documentos e información proporcionados por la Distribuidora y la Junta de Licitación con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Contrato y declara que son adecuados para el cumplimiento del objeto de este Contrato. El Adjudicado no estará exento de responsabilidad alguna, ni podrá solicitar un aumento en los cargos ofrecidos o modificación alguna a los términos de este Contrato, como consecuencia de cualquier omisión en su revisión de los asuntos, datos e información a la que se hace referencia en el presente Contrato.

Seis punto ocho (6.8) Programa de Ejecución del Proyecto.
Sujeto a las disposiciones de la presente cláusula, el Adjudicado previo a la firma de este Contrato debió haber entregado a la Distribuidora, utilizando el modelo contenido en las Bases de Licitación, un Programa de Ejecución del Proyecto por cada Planta de Generación Nueva contenida en el presente Contrato, firmado por el representante legal, en el que le notifique que el Adjudicado ha obtenido recursos financieros o tiene razón fundada para afirmar que contará con los recursos financieros para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o ha iniciado las Obras, bajo un

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

programa continuo y consistente con los Eventos Críticos. El Día en que el Adjudicado entregue a la Distribuidora cada Programa de Ejecución del Proyecto constituirá la Fecha de Inicio, que deberá acontecer a más tardar en la Fecha Programada de Inicio de Gestiones. Serán considerados como Eventos Críticos para las Plantas de Generación en Operación la Fecha de Validación de la Planilla de Contrato y la Fecha de Inicio de Suministro.

Seis punto nueve (6.9) Eventos Críticos del Programa de Ejecución del Proyecto.

a) A más tardar en cada Fecha de Evento Crítico, el Adjudicado estará obligado a demostrar a la Distribuidora, que el Evento Crítico correspondiente ha sido cumplido de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato.

b) En caso el Adjudicado se retrase en alcanzar cualquier Evento Crítico en la Fecha del Evento Crítico correspondiente, como resultado de Fuerza Mayor debidamente comprobada y aceptada por la Distribuidora, la Fecha de Evento Crítico correspondiente y todas las subsecuentes Fechas de Eventos Críticos serán prorrogadas, por un plazo mutuamente acordado por las Partes, que no exceda el plazo de retraso; en el entendido de que no se realizará ninguna prórroga a menos que el Adjudicado haya solicitado por escrito la prórroga a la Distribuidora especificando la razón para la misma a más tardar diez (10) Días después de que el Adjudicado tenga conocimiento de la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o del acto u omisión de la Distribuidora que haya causado dicho retraso.

c) En caso que por causas imputables al Adjudicado, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento del Adjudicado, incumpla su obligación de alcanzar la Fecha de Operación Comercial a más tardar cuarenta (40) Días antes de la Fecha de Inicio de Suministro, deberá efectuar los pagos por adelantado y por períodos mensuales, a fin de solventar las penas convencionales debidas por cada mes de demora y por cada megavatio de Potencia Garantizada de las Plantas de Generación Nuevas contenidas en el presente Contrato, de la manera que sigue que será establecida en el Anexo III de este Contrato: De uno (1) a seis (6) meses de atraso a partir de la Fecha Programada de Inicio de Suministro se aplicará una multa de siete mil quinientos Dólares por megavatio adjudicado de Potencia Garantizada (US$ 7,500.00 por MW de PG adjudicado); y siete (7) a doce (12) meses de atraso se aplicará una multa de quince mil Dólares por megavatio adjudicado de Potencia Garantizada (US$ 15,000.00 por MW de PG adjudicado), [para el caso de las Centrales bajo un Contrato de Energía Generada, el valor de la potencia en megavatios (MW) con el cual se calculan los pagos por adelantado y por período mensuales será la potencia máxima que tiene la instalación, establecido en el Anexo I del presente Contrato]. Se deberá entender que cuando el incumplimiento sea menor o igual de quince (15) Días entonces no aplicará la multa, cuando el incumplimiento sea mayor a quince (15) Días, entonces se aplicará la multa considerándolo como un mes de atraso. Queda entendido y aceptado por las Partes que las penas convencionales empezarán a computarse a partir de la Fecha de Inicio de Suministro. En caso el Adjudicado no alcance la Fecha de Operación Comercial dentro de un período de un año contado a partir de la Fecha Programada de Inicio de Suministro, la Distribuidora tendrá derecho de dar por terminado este Contrato mediante aviso al Adjudicado de conformidad con el numeral once punto cuatro (11.4) de la Cláusula Décima Primera

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Secretario General

del presente Contrato, sin responsabilidad de la Distribuidora en cuyo caso la Distribuidora tendrá el derecho de cobrar la pena convencional establecida en numeral seis punto seis (6.6) de la presente cláusula. Si la Distribuidora no da por terminado este Contrato, entonces, podrá seguir cobrando las penas convencionales hasta por dos (2) años adicionales, finalmente, pasado este período, la Distribuidora dará por Terminado este contrato con el derecho de cobrar la pena convencional establecida en el numeral seis punto seis (6.6) de la presente cláusula.

d) En caso que por causas imputables al Adjudicado, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento del Adjudicado, incumpla su obligación de validar la Planilla de Contrato a más tardar en la Fecha de Validación de la Planilla de Contrato siempre que corresponda a Centrales en Operación, la Distribuidora tendrá derecho de dar por terminado este Contrato, sin responsabilidad de su parte, mediante aviso al Adjudicado de conformidad con el numeral once punto cuatro (11.4) de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, en cuyo caso la Distribuidora tendrá el derecho de cobrar la pena convencional establecida en numeral seis punto seis (6.6) de la presente cláusula.

Seis punto diez (6.10) Reportes de avance.

a) De conformidad con lo establecido en el numeral seis punto tres (6.3) de la presente cláusula, la Distribuidora tendrá el derecho de nombrar a un representante, quien tendrá la autoridad para revisar, dar seguimiento y físicamente inspeccionar el cumplimiento de los Eventos Críticos; en el entendido de que la Distribuidora, además de cumplir con las instrucciones razonables del Adjudicado, no deberá interferir injustificadamente con el desarrollo y construcción de las obras, con las pruebas u operación de las instalaciones o con el cumplimiento de los reglamentos de seguridad del Adjudicado. Los representantes de la Distribuidora tendrán acceso a la información acerca de las instalaciones de la Planta de Generación Nueva y de sus contratistas que estén involucrados en el diseño, construcción, cambio de fuente energética, combinación de fuentes de energías renovables, combinación de fuentes de energía renovables con no renovables y pruebas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los Eventos Críticos. La Distribuidora tendrá el derecho de mantener representantes o empleados en el sitio con la finalidad de verificar el cumplimiento de los Eventos Críticos. Nada de lo estipulado en la presente literal, liberará al Adjudicado del cumplimiento de cualquier obligación conforme al presente Contrato o de cualquier forma disminuirá su responsabilidad respecto al mismo.

b) Las revisiones técnicas, recomendaciones, aprobaciones e inspecciones de la Distribuidora en relación con las instalaciones de las Plantas de Generación Nuevas no serán interpretadas como una ratificación del diseño de esta, ni como una garantía de la seguridad, durabilidad, confiabilidad o aptitud de las Instalaciones. El ejercicio o la falta de ejercicio de los derechos que la presente literal concede a la Distribuidora, no se considerarán una renuncia a cualquier saneamiento, acción o recurso con que cuente la Distribuidora, ni tampoco liberará al Adjudicado del cumplimiento de cualquier obligación bajo el presente Contrato, ni disminuirá su responsabilidad conforme al mismo.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica -
Secretario General

c) El Adjudicado designará un representante para que actúe como gerente de cada proyecto durante la realización de la ingeniería, construcción y pruebas de las instalaciones. El gerente de cada proyecto estará obligado a recibir las notificaciones de la Distribuidora respecto a cualquier asunto relacionado con el presente Contrato y notificar por escrito al representante de la Distribuidora el estado que guarden las ejecuciones que se deriven de dichas notificaciones en un plazo no mayor a veinte (20) Días contados a partir de la fecha de notificación.

d) Comenzando en la fecha de celebración del presente Contrato y hasta la Fecha de Inicio de Suministro, el Adjudicado deberá elaborar trimestralmente un reporte que resuma el progreso en el desarrollo del cada Planta de Generación Nueva, incluyendo en forma detallada su avance físico, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los Eventos Críticos. Dicho reporte se entregará dentro de los primeros siete (7) Días siguientes a la conclusión de cada trimestre.

e) Todos los documentos de cada Planta de Generación Nueva, incluyendo, sin limitaciones, el o los contratos de construcción y cualquier modificación o adición a los mismos, deberán hacerse en términos y condiciones compatibles con las obligaciones del Adjudicado y los derechos de la Distribuidora conforme a este Contrato y las condiciones contenidos en las Bases de Licitación.

7. SÉPTIMA. COMPROMISO DE POTENCIA GARANTIZADA.

Siete punto uno (7.1) Compromiso de Capacidad.

El Adjudicado durante el Período de Suministro deberá:

a) Para las Plantas de Generación Nuevas cuando el suministro se haga mediante un Contrato de Opción de Compra de Energía o un Contrato por Diferencias con Curva de Carga, contar con Oferta Firme Eficiente para cubrir Demanda Firme, asignada por el AMM según el procedimiento establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número dos (NCC-2), cuyo resultado no podrá ser menor que la cantidad de Potencia Garantizada establecida en este Contrato. Si resultase menor, deberá mediante Contratos de Respaldo de Potencia con temporalidad máxima de dos años estacionales, poner a disposición de la Distribuidora la Potencia Garantizada. Durante el Período de Suministro establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato, el Adjudicado deberá notificar a la Distribuidora el período por el que se estará utilizando Contratos de Respaldo de Potencia. De conformidad con lo establecido en el numeral once punto dos (11.2) literal a) de la cláusula Décima Primera (11) de este Contrato, si el adjudicado carece de la Potencia Garantizada por más de dos (2) años estacionales será considerado Evento de Incumplimiento y constituye razón suficiente para dar por terminado el Contrato, sin responsabilidad de la Distribuidora y sin necesidad de otorgar plazos o notificaciones adicionales, sin necesidad de iniciar el procedimiento de solución de controversias y sin necesidad de contar con una declaración judicial o laudo arbitral.

b) Para las Plantas de Generación en Operación, cuando el suministro se haga mediante un Contrato de Opción de Compra de Energía o Contrato por Diferencia con Curva de Carga, contar con Oferta Firme Eficiente para cubrir Demanda Firme, asignada por el AMM o mediante Contratos de Respaldo de Potencia, para poner a disposición de la Distribuidora la Potencia Garantizada, durante el Período de

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

Suministro establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

c) La Distribuidora deberá adquirir del Adjudicado la Potencia Garantizada durante Período de Suministro, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Siete punto dos (7.2) Prioridad en la Asignación de Potencia Máxima.
En caso de que el Adjudicado hubiere comprometido con terceros Potencia Excedente tendrá que contratar el respaldo correspondiente que permita poseer la suficiente Oferta Firme Eficiente para honrar sus obligaciones y en ninguna circunstancia se podrá ofrecer en ningún momento una proporción o cantidad de potencia garantizada distinta a la acordada en este Contrato. En cualquier caso, la falta del Adjudicado de contar con Oferta Firme Eficiente que le permita satisfacer a cabalidad sus obligaciones conforme el presente Contrato, será considerada un Evento de Incumplimiento del Adjudicado, salvo causas de Fuerza Mayor.

8. OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ADJUDICADO DURANTE EL PERÍODO DE SUMINISTRO.

Ocho punto uno (8.1) Operación.
Durante la vigencia del presente Contrato, el Adjudicado operará y mantendrá cada Planta de Generación, incluyendo para el caso de aquellos que ofrezcan combinación de fuentes de energía renovables y combinación de fuentes de energía renovable con no renovable con sus inversiones adicionales, de conformidad con las Sanas Prácticas de Ingeniería, las Normas Técnicas emitidas por la CNEE, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa del AMM, las Leyes Aplicables y otros términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y por las disposiciones que dicte la CNEE y/o cualquier otra Autoridad Gubernamental. Sin limitar lo anterior, el Adjudicado será responsable de: a) inspeccionar y llevar a cabo el mantenimiento de la Planta de Generación, tanto preventivo como correctivo; y b) reparar, reemplazar o corregir los defectos que se encuentren en cualquier parte de la Planta de Generación, independientemente de que dichos defectos se relacionen al diseño, mano de obra o fabricación de los materiales o se deriven del uso normal y operación de la Planta de Generación.

Ocho punto dos (8.2) Órdenes de Despacho.
El Adjudicado deberá suministrar la Potencia Garantizada y la energía eléctrica comprometida de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y el despacho de cada Planta de Generación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en las Normas de Coordinación Comercial y Operativa del AMM.

Ocho punto tres (8.3) Facturación.
La facturación se realizará conforme lo establecido en el Anexo I del presente Contrato.

Ocho punto cuatro (8.4) Registros de Mediciones.
El Adjudicado deberá mantener los registros de mediciones que le correspondan, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables y la normativa vigente por el AMM.

Ocho punto cinco (8.5) Notificación de Evento de Incumplimiento.
Tan pronto como el Adjudicado tenga conocimiento de la existencia de un Evento de Incumplimiento, notificará tal circunstancia por escrito a la Distribuidora, pero nunca

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

Comisión Nacional de Energía Eléctrica -
Secretario General

después de los veinte (20) Días de haber tenido conocimiento del Evento de Incumplimiento, indicando en detalle las circunstancias que causaron dicho Evento y especificando las acciones que planea efectuar al respecto. En caso de no dar el aviso o hacerlo de manera extemporánea, la Distribuidora queda facultada de instar el procedimiento descrito en la cláusula Décimo Primera del presente contrato.

Ocho punto seis (8.6) Garantía de Cumplimiento.
Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Adjudicado derivadas del presente Contrato, en cuanto al suministro de la Potencia Garantizada y/o de la energía eléctrica a la Distribuidora conforme el presente Contrato después de la Fecha de Inicio de Suministro, se acuerda que durante el Período de Suministro ambas Partes podrán establecer las garantías de cumplimiento que oportunamente convengan a satisfacción mutua.

9. NOVENA: OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA DURANTE EL PERÍODO DE SUMINISTRO.

Nueve punto uno (9.1) Precio y Obligación de Pago.
A partir de la Fecha de Inicio del Suministro y hasta la finalización del Período de Suministro, la Distribuidora se obliga a pagar al Adjudicado: a) el Precio de la Potencia, cuando corresponda a un Contrato de Opción de Compra de Energía o un Contrato por Diferencia con Curva de Carga; y b) el Precio de la energía eléctrica cuando corresponda a un Contrato de Opción de Compra de Energía, un Contrato por Diferencia con Curva de Carga o un Contrato de Energía Generada de conformidad con el Anexo I del presente Contrato; y con lo dispuesto en el numeral nueve punto dos (9.2) de esta cláusula.

Nueve punto dos (9.2) Fecha y Moneda de Pago.
La moneda de pago podrá ser en Dólares de los Estados Unidos de América, o en la moneda de curso legal en Guatemala que es el Quetzal, a elección de la Distribuidora. En caso de que la moneda de pago sea el Quetzal y para los efectos de facturación se aplicará el tipo de cambio que publique el Banco de Guatemala para el último Día Hábil del mes de suministro que se facture, conforme a las publicaciones emitidas en la página web del citado Banco o en los diarios de mayor circulación en la República de Guatemala, relativos al tipo de cambio de referencia de divisas del Quetzal con relación al Dólar de los Estados Unidos de América. Los pagos serán efectuados por la Distribuidora conforme las instrucciones por escrito del Adjudicado, las cuales serán comunicadas al momento de presentación de la factura correspondiente, para lo cual el Adjudicado deberá indicar en dichas instrucciones una cuenta en Dólares de los Estados Unidos de América y otra en Quetzales. En caso de que el Día programado para el pago no sea un Día Hábil, la Distribuidora deberá realizar el pago en el Día Hábil inmediato siguiente.

Nueve punto tres (9.3) Mora.
Salvo en el caso de Fuerza Mayor invocado o de disputa de facturas, la Distribuidora pagará intereses sobre cualquier pago vencido y no pagado, a partir de la fecha de vencimiento, hasta que se haya pagado en su totalidad a la tasa de interés legal para las operaciones en dólares, de acuerdo con lo establecido en el artículo mil novecientos cuarenta y siete (1947) del Código Civil. Para efectos del cómputo de dichos intereses

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

no se considerará el impuesto al valor agregado correspondiente a dichos pagos vencidos y no pagados.

Nueve punto cuatro (9.4) Disputa de Facturas.
En caso de cualquier disputa referente a todo o parte de los estados de cuenta o facturas emitidas bajo el presente Contrato, la Distribuidora deberá pagar la cantidad total de los montos no disputados en las fechas en las que deban pagarse de acuerdo con el presente Contrato y notificará al Adjudicado la porción de la factura con la que no está de acuerdo. La resolución de las disputas deberá incluir una compensación por los gastos financieros a la Tasa de Interés legal para las operaciones en dólares de los Estados Unidos de América acorde a lo establecido en el artículo mil novecientos cuarenta y siete (1947) del Código Civil. Cada factura y su correspondiente estado de cuenta serán considerados como definitivos cuando la Distribuidora no haya notificado al Adjudicado alguna objeción dentro de los tres (3) Meses posteriores al Mes en que tales estados de cuenta o facturas fueron entregados a la Distribuidora, salvo que una Autoridad Gubernamental guatemalteca solicite un reembolso de conformidad con las Leyes Aplicables como consecuencia de un pago en exceso.

Nueve punto cinco (9.5) Garantía de Pago.
Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Distribuidora derivadas del presente Contrato, en cuanto al pago hacia al Adjudicado, se acuerda que durante el Período de Suministro ambas partes podrán establecer las garantías de pago que oportunamente convengan a satisfacción mutua, cuando la Distribuidora incurra en costos relacionados en la Garantía de Pago los mismos podrán ser reconocidos en la tarifa, con previa autorización de la CNEE.

10. DÉCIMA: MEDICIÓN.

En todo lo referente a los equipos de medición, las Partes deberán cumplir con lo establecido en la Ley Aplicable.

11. DECIMA PRIMERA: PLAZO, INCUMPLIMIENTO Y RECURSOS.

Once punto uno (11.1) Plazo del Contrato.
El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su suscripción y, a menos que se termine anticipadamente de conformidad con sus términos, continuará en vigor desde su celebración hasta la Fecha de Inicio de Suministro, período que constituye la etapa de construcción para las Plantas de Generación Nuevas y durante todo el Período de Suministro establecido en la Cláusula Quinta.

Once punto dos (11.2) Eventos de Incumplimiento del Adjudicado.
El incumplimiento de cualquier obligación establecida en este Contrato será considerado como un Evento de Incumplimiento. Asimismo, cada uno de los acontecimientos siguientes, salvo que sean resultado de un evento de Fuerza Mayor, constituirá un Evento de Incumplimiento del Adjudicado y darán derecho a la Distribuidora a ejecutar la Garantía Preoperativa o la Garantía de cumplimiento, o a reclamar los daños y perjuicios causados, si no hubiera garantía disponible:

a) Cualquiera de los siguientes hechos: **a.i)** Para las Plantas de Generación Nueva que

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

no cuenten con la Oferta Firme Eficiente suficiente para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, salvo que cuente con Contratos de Respaldo de Potencia de forma temporal siendo dos (2) años el tiempo máximo que el Adjudicado podrá respaldarse con este tipo de contrato, cuando corresponda a un Contrato de Opción de Compra de Energía o un Contrato por Diferencia con Curva de Carga, para proveer la Potencia Garantizada a la Distribuidora desde la Fecha establecida en la Cláusula Quinta. Si el Adjudicado utiliza Contratos de Respaldo de Potencia por más de los dos (2) años señalados, quedará a elección de la Distribuidora continuar con el Contrato o en su caso darlo por terminado sin responsabilidad de su parte. **a.ii)** No poner a disposición de la Distribuidora la Potencia Garantizada y/o la energía eléctrica establecida en el presente Contrato con la Central establecida en el Anexo I; o **a.iii)** que se tenga evidencia suficiente de atraso en alcanzar la Fecha de Operación Comercial de las Plantas de Generación Nuevas, según lo señalado en el numeral seis punto diez de la cláusula sexta de este Contrato; y **a.iv)** que las inversiones adicionales, utilizadas para la combinación de fuentes de energía renovables o combinación de fuentes de energía renovable con no renovable desde una Planta en Generación en Operación, se encuentren fuera de operación sin el suministro de energía eléctrica por un plazo de dos meses consecutivos y sin haber notificado a la Distribuidora.

b) Que cualquier declaración o garantía del Adjudicado conforme al presente Contrato o a su Oferta: **b.i)** demuestre ser incorrecta en cualquier aspecto desde la fecha de suscripción del presente Contrato, **b.ii)** al momento de demostrarse que fue incorrecta, resulta perjudicial a los intereses de la Distribuidora bajo el presente Contrato y **b.iii)** si es susceptible de corregirse, continúe sin corregirse por un período de veinte (20) Días contados a partir de que el Adjudicado reciba notificación de la Distribuidora al respecto;

c) No brindar el Suministro de conformidad con los términos y condiciones del Contrato, por un plazo de tres (3) meses consecutivos por incumplimiento de las Normas de Coordinación; o si el Adjudicado no mantuviera vigente, o no renovare la línea de crédito de conformidad con lo establecido en el numeral doce punto seis (12.6) de la Norma de Coordinación Comercial número doce (NCC-12);

d) Que el Adjudicado se encuentre insolvente, sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas o solicite y acepte la imposición de un síndico, administrador, liquidador o interventor, o tal fuere designado o tome posesión del Adjudicado o de la totalidad o una parte de sus pasivos y activos; que el Adjudicado o la totalidad o una parte substancial de sus propiedades, bienes o ingresos queden sujetos a un procedimiento de quiebra, suspensión de pagos, disolución o liquidación; o que el Adjudicado lleve a cabo, celebre una cesión general, un acuerdo en beneficio de sus acreedores o amenace por escrito con suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas o que suceda cualquier acontecimiento que bajo alguna Ley Aplicable tuviera un efecto análogo a los eventos mencionados en el presente inciso;

e) Que el Adjudicado deje de observar, cumplir o llevar a cabo cualquier otra obligación sustancial bajo el presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento continúe por un período de veinte (20) Días contados a partir de que una

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

comunicación sea entregada por la Distribuidora al Adjudicado en relación con el mismo y dicho incumplimiento no pueda subsanarse o continúe sin subsanarse por un período de veinte (20) Días contados a partir de dicha comunicación;

f) No validar las Planillas de Contrato, con las condiciones establecidas en el presente Contrato y para que el Período de Suministro inicie en la Fecha de Inicio de Suministro establecida en la cláusula Quinta (5), siendo responsabilidad del Adjudicado el pago de cualquier multa o sanción impuesta por la CNEE o cualquier Autoridad Gubernamental correspondiente por esta causa o cualquier otro incumplimiento del Adjudicado; o

g) Que el Adjudicado aparezca en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato y consecuentemente forme parte de las listas nacionales e internacionales dedicadas a la identificación de empresas con actividades relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT) y que, si su situación es susceptible de corregirse, continúe sin corregirse por un período de noventa (90) Días.

h) Que Adjudicado no cumpla con el Cierre Financiero del Proyecto en la fecha programada en el Calendario y Eventos Críticos del Anexo II del presente Contrato. Para el presente incumplimiento, no será necesario dar plazo alguno para la subsanación a la que se refiere el numeral once punto cuatro (11.4) de la Cláusula Décima Primera (11) del presente Contrato; por lo que, la Distribuidora dará por terminado el contrato de forma inmediata

Lo anterior tendrá como consecuencia la terminación del Contrato sin necesidad de declaración judicial, y el Adjudicado deberá pagar una penalización a la Distribuidora como consecuencia de dicho incumplimiento, la cual, será equivalente al pago de doce meses de la Potencia Garantizada por el Precio de la Potencia, indicado en el anexo de este contrato, dicho monto será trasladado a tarifa. Para este caso serán realizadas las licitaciones de potencia descritas en la Ley general de Electricidad para cubrir el suministro faltante del año estacional correspondiente.

Once punto tres (11.3) Eventos de Incumplimiento de la Distribuidora.
Cada uno de los acontecimientos siguientes, salvo que sean resultado de un Evento de Incumplimiento del Adjudicado o de Fuerza Mayor, constituirá un Evento de Incumplimiento de la Distribuidora:

a) Cualquier incumplimiento de la Distribuidora, salvo casos de Fuerza Mayor invocado, en pagar al Adjudicado cualquier monto debido en virtud del presente Contrato y que no se encuentre en disputa o controversia, lo cual podrá ejercer solo si debe más de dos (2) facturas vencidas, y siempre que el Adjudicado le haya notificado su intención de dar por terminado el Contrato y esta situación permanezca sin subsanar treinta Días después de recibida tal notificación.

b) Que la Distribuidora deje de observar, cumplir o llevar a cabo cualquier otra obligación bajo el presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento continúe por un período de veinte (20) Días contados a partir de que una comunicación sea entregada por el Adjudicado a la Distribuidora en relación con el mismo,

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Secretario General

c) Que la Distribuidora se encuentre insolvente o sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas o

d) No validar la Planilla de Contrato con las condiciones establecidas en el presente Contrato y para que el Período de Suministro inicie en la Fecha de Inicio de Suministro establecida en la cláusula Quinta (5).

Once punto cuatro (11.4) Consecuencias de Incumplimientos.
Si los Eventos de Incumplimiento subsisten después del transcurso de los plazos indicados en los numerales once punto dos (11.2) y once punto tres (11.3) anteriores, la Parte que no haya incumplido tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial, ni procedimiento ni declaración arbitral, mediante notificación dada a la otra Parte con veinte (20) Días de anticipación, y siempre que el Evento de Incumplimiento permanezca sin subsanar al momento en que expire dicho plazo, y de procurar cualquier otro saneamiento que le corresponda o llegare a corresponderle por virtud de este Contrato o de las Leyes Aplicables y dará el derecho a las Partes de ejecutar la garantía que corresponda y exigir los daños o perjuicios ocasionados.

Once punto cinco (11.5) Renuncia.
Cualquiera de las Partes podrá renunciar a los derechos que le correspondan en virtud del incumplimiento de la otra Parte. La renuncia se hará por escrito y en términos claros y no limitará ni afectará ninguno de los derechos que la Parte afectada pudiera tener como resultado de cualquier otro incumplimiento actual o futuro.

Once punto seis (11.6) No Interrupción del Suministro de la Potencia Garantizada y la Energía Eléctrica durante Períodos de Subsanación.
No obstante la ocurrencia de un evento que, con notificación en el plazo requerido pueda constituir un Evento de Incumplimiento de la Distribuidora, el Adjudicado no podrá interrumpir el suministro de la Potencia Garantizada y/o la energía eléctrica, sino hasta que haya transcurrido un período de subsanación mínimo de treinta (30) Días, contados a partir de la fecha en que la parte no incumplida haya notificado la existencia del Evento de incumplimiento.

12. DECIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR.

Doce punto uno (12.1) Exención de Responsabilidad por Incumplimiento.
Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la Parte afectada se deba a Fuerza Mayor. La Parte que alegue Fuerza Mayor deberá efectuar sus mejores esfuerzos, incluyendo el gasto de sumas razonables y la denuncia administrativa o judicial ante la Autoridad Gubernamental correspondiente, para subsanar, mitigar o remediar los efectos de Fuerza Mayor en cualquier momento. Para las plantas de generación Nuevas que utilicen recurso geotérmico y que no hayan encontrado el recurso durante la fase de exploración y que hayan cumplido y documentado a cabalidad con las respectivas etapas de los eventos críticos para el desarrollo del proyecto darán lugar a la exención de responsabilidad y en consecuencia las Partes no estarán sujetas al cumplimiento de los compromisos y obligaciones contenidos en el contrato de suministro

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

de potencia y energía sin responsabilidad alguna de las Partes y sin necesidad de la ejecución de las garantías preoperativas correspondientes. Lo anterior no dará lugar a que las Partes puedan solicitar o realizar modificaciones al contrato.

Doce punto dos (12.2) Obligación de Notificar.

I. La Parte que alegue Fuerza Mayor deberá notificar por escrito a la otra Parte:

a) La ocurrencia del evento de Fuerza Mayor; y

b) El momento en que el evento de Fuerza Mayor dejare de imposibilitar a dicha Parte el cumplimiento del presente Contrato.

En ambos casos la notificación se hará con la brevedad que sea razonablemente posible, pero nunca después de diez (10) Días siguientes a la fecha en que la Parte en cuestión hubiese tenido conocimiento de los eventos descritos en los incisos (a) o (b) anteriores. En caso de que cualquiera de las Partes no realice la notificación mencionada en la presente cláusula en el término establecido, perderá su derecho de invocar Fuerza Mayor.

II. La parte que alegue Fuerza Mayor estará obligada, en un período máximo de noventa (90) Días, a evidenciar documentalmente, con informes, dictámenes, opiniones u otros documentos de terceros tales como de Autoridades Gubernamentales, fabricantes de equipos, subcontratistas, transportistas, aseguradoras o de otra manera que resulte satisfactoria y aceptable para la otra Parte que:

a) El evento de Fuerza Mayor le impidió o demoró cumplir con sus obligaciones contractuales en forma total o parcial, entendiéndose que el impedimento es parcial, cuando solo una parte de las obligaciones sea afectada por el evento respectivo;

b) No le fue posible evitar el evento de Fuerza Mayor por estar este más allá de su control razonable y que el mismo no se debió a su culpa o negligencia; y

c) Hizo esfuerzos para evitar el evento de Fuerza Mayor, mediante el ejercicio de la debida diligencia, incluyendo sin limitación el gasto de sumas razonables de dinero y la denuncia administrativa o judicial ante la Autoridad Gubernamental correspondiente.

En el caso que el evento de Fuerza Mayor invocado tuviere una afectación de tracto sucesivo, es decir: (i) que su manifestación e implicaciones no se den en un momento específico sino que su manifestación y efectos se den posteriormente a la notificación de invocación; o (ii) durante el transcurso de un período continuo que supere los noventa (90) Días para evidenciarlo, o sus efectos se materialicen después del plazo citado; será considerado consecuencia y efecto de la Fuerza Mayor y liberación de responsabilidad de la Parte afectada. En este caso, la Parte afectada deberá notificar dentro del plazo de los noventa (90) Días tal situación y señalar cómo se espera que tal situación afecte en el transcurso del tiempo la habilidad de su parte en el cumplimiento de sus obligaciones. Para el efecto, la Parte afectada podrá presentar la evidencia que considere pertinente en cada momento en que el evento de Fuerza Mayor le imposibilite cumplir con sus obligaciones o este se vaya materializando, aún y cuando el procedimiento acá establecido para determinar la existencia del Evento de Fuerza Mayor continúe su proceder.

III. Una vez que la Parte haya entregado toda la información relacionada con el evento de Fuerza Mayor invocado, la otra Parte tendrá un plazo de quince (15) Días para solicitar

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica -
Secretario General

información adicional razonable. En caso de que no solicite información adicional en dicho plazo, se entenderá que está de acuerdo con la información entregada; a partir de esa fecha contará con un plazo de hasta noventa (90) Días para emitir su aceptación o rechazo, en caso de que no contestara se tendrá por aceptada la solicitud y por confirmada la existencia del evento de Fuerza Mayor con todos sus efectos.

Doce punto tres (12.3) Carga de la Prueba.
Cuando alguna de las Partes no acepte que ha ocurrido Fuerza Mayor, la Parte que alegue su existencia, tendrá la carga de la prueba en el procedimiento arbitral que deberá promover de conformidad con la Cláusula Décima Novena (19) del presente Contrato.

Doce punto cuatro (12.4) Pagos no Exentos.
Nada de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda (12) del presente Contrato, relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza no sean afectadas por la Fuerza Mayor.

Doce punto cinco (12.5) Prioridad en la Entrega de la Energía Eléctrica.
En caso de que el Adjudicado haya comprometido Potencia Excedente y/o Energía Eléctrica con terceros, que no hayan contratado mediante la Licitación Abierta PEG guion cinco guion dos mil veinticinco (PEG-5-2025) y que un evento de Fuerza Mayor cause una reducción en la disponibilidad de la Potencia Máxima o de la energía eléctrica tal que el Adjudicado no pueda cumplir con la totalidad de las entregas comprometidas con la Distribuidora y con dichos terceros, el Adjudicado deberá entregar primero a la Distribuidora toda la energía eléctrica remanente disponible asociada a la Potencia Máxima hasta un límite de acuerdo a lo establecido en el numeral cuatro punto cuatro (4.4) del Anexo I del presente Contrato, pudiendo efectuar entregas de energía a dichos terceros sólo cuando cuente con excedentes sobre dicho límite.

13. DECIMA TERCERA: CAMBIOS EN LA LEY Y CAMBIOS REGULATORIOS.

a) En caso de darse Cambios en la Ley que impliquen para cualquiera de las Partes el incurrir en costos mayores o menores para el cumplimiento de sus obligaciones y que dichos cambios en Ley no constituyan un Evento de Fuerza Mayor, dicho monto deberá de ajustarse, según sea el caso. Para el efecto, la Parte afectada deberá de notificarlo a la otra, en el entendido que dicho ajuste no será aplicable cuando el impacto de los Cambios en la Ley pueda ajustarse directa o indirectamente a través de otro mecanismo establecido en el presente Contrato. Para los efectos de la notificación, la Parte afectada deberá hacerla dentro de los quince (15) Días siguientes de haber sido notificado del Cambio en Ley o de que este cambio haya sido publicado en medios oficiales, tales como el Diario de Centroamérica o en páginas oficiales de la autoridad que dispuso el cambio en la ley o normativa respectiva. La Parte afectada, dentro de los cuarenta y cinco (45) Días de haber efectuado la notificación, deberá de entregar a la otra un estudio y análisis de su argumentación y ésta tendrá un plazo de sesenta (60) Días para pronunciarse, aceptando o no el ajuste y de no aceptarlo, las Partes quedan en libertad de acudir al arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato. Para el caso que el ajuste implique un incremento en la tarifa al usuario final, deberá contarse con la autorización previa de la CNEE; por lo que,

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

Comisión Nacional de Energía Eléctrica -
Secretario General

posterior a la aceptación de la Parte que corresponde, deberá de hacerse del conocimiento de la CNEE, por cualquiera de las partes o bien en forma conjunta, para que esta emita su autorización en cuanto al incremento de la tarifa. De no aceptarse el incremento a la tarifa por parte de la CNEE la Parte que se considere afectada podrá acudir a los procedimientos administrativos establecidos en la ley. En tanto no se obtenga dicha autorización, el adjudicado no tendrá derecho a percibir el incremento ni la Distribuidora estará obligada a pagarlo. Es expresamente aceptado que en tanto transcurren los plazos indicados, la Parte afectada con los Cambios en la Ley deberá de seguir cumpliendo el Contrato sin ninguna variación. En el caso que el ajuste implique una reducción la misma deberá aplicarse en la tarifa del Usuario del Servicio de Distribución Final de forma inmediata, lo cual deberá comunicarse a la CNEE.

b) Debido a que la contratación del bloque de potencia toma en cuenta las condiciones regulatorias actuales del suministro de la Tarifa Social y el límite de calificación de clientes con consumos mayores a cien kilovatios (100 kW) de potencia cualquier variación de estas dos condiciones derivada de un cambio regulatorio o que se deba a Decretos, Acuerdos emanados de las Autoridades Gubernamentales, implicará que las Partes acordarán las modificaciones que correspondan, de lo cual informarán a la CNEE y para el caso que exista la posibilidad de un incremento a la tarifa de los Usuarios del Servicio de Distribución Final deberá de contarse con la autorización previa de la CNEE.

c) En el eventual caso que derivado de un cambio regulatorio que modifique alguna de éstas dos condiciones o las originadas por Decretos, Acuerdos emanados de las Autoridades Gubernamentales que alguna de las Partes no pueda cumplir sus obligaciones o ejercitar los derechos que en los términos de este Contrato se establecen o bien se vea suspendida la aplicabilidad de alguna de las disposiciones de este Contrato o se suspenda la posibilidad de cobro del suministro a los Usuarios del Servicio de Distribución Final por las razones expuestas anteriormente, las Partes acordarán las modificaciones que correspondan, de lo cual informarán a la CNEE y para el caso que exista la posibilidad de un incremento a la tarifa de los Usuarios del Servicio de Distribución Final, deberá de contarse con la autorización previa de la CNEE. Por ser una licitación realizada de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y en el caso que se materialice alguna modificación por alguna de las causales antes descritas y para garantizar la inversión del Adjudicado, se entenderá que la diferencia entre las condiciones contratadas originalmente y las condiciones derivadas de estas modificaciones, serán trasladas a las transacciones del Mercado Mayorista de Electricidad de conformidad con lo establecido en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos, al marco legal vigente y a los procedimientos o normas que emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de acuerdo a las facultades que le atribuye la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos.

14. DECIMA CUARTA: RESOLUCIONES JUDICIALES.

En el eventual caso que derivado de una resolución judicial se vea suspendida la aplicabilidad de alguna de las disposiciones de este Contrato o se suspenda la posibilidad de cobro del suministro a los Usuarios finales, las Partes acordarán las modificaciones que correspondan, de lo cual informarán a la CNEE y para el caso que exista la posibilidad de un incremento o decremento a la tarifa de los Usuarios finales

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica -
Secretaría General

deberá de contarse con la autorización de la CNEE. La no obtención de la autorización indicada para el incremento a la tarifa, pese a los mejores esfuerzos de la Distribuidora, constituirá un Evento de Fuerza Mayor para ésta. Por ser una licitación realizada de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y en el caso que se materialice alguna modificación por alguna de las causales antes descritas y para garantizar la inversión del Adjudicado, se entenderá que la diferencia entre las condiciones contratadas originalmente y las condiciones derivadas de estas modificaciones, serán trasladas, una vez aprobadas por la CNEE, a las transacciones del Mercado Mayorista de Electricidad de conformidad con lo establecido en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos, al marco legal vigente y a los procedimientos o normas que emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de acuerdo a las facultades que le atribuye la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos.

15. DÉCIMA QUINTA: TRIBUTOS.
Cada una de las Partes deberá ser responsable por el pago de todos los Tributos que se les impongan de conformidad con cualquier Ley Aplicable, en el entendido de que la Distribuidora podrá realizar las retenciones que esté obligada de conformidad con las Leyes Aplicables.

En el evento que el Adjudicado incumpla con algún o algunos términos contractuales que estipulen el pago de cantidades de dinero por parte del Adjudicado como penalizaciones o indemnizaciones, queda entendido y convenido que las mismas no serán facturables debido a que dichas penalizaciones o indemnizaciones no son afectas al Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo que establece el artículo tres (3) de la Ley al Impuesto al Valor Agregado (IVA) Decreto veintisiete guion noventa y dos (27-92) del Congreso de la República, en el entendido que las indemnizaciones constituyen un resarcimiento y no una actividad lucrativa y que dichos conceptos no se encuentran contenidos dentro de los hechos generadores del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los pagos efectuados por el Adjudicado por penalizaciones o indemnizaciones se documentarán mediante finiquito emitido por la Distribuidora, el cual estará sujeto al pago de impuesto de timbres fiscales conforme la Ley Aplicable, que serán igualmente a cargo de El Adjudicado.

16. DÉCIMA SEXTA: COMITÉ DE COORDINACIÓN.
Miembros: Dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción de este Contrato, las Partes constituirán un Comité de Coordinación integrado por dos representantes de cada Parte con sus respectivos suplentes. El Comité de Coordinación será responsable de la coordinación entre las Partes durante la vigencia del Contrato y de la coordinación con la CNEE y el AMM para cumplir con la normativa vigente.

17. DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN.

Diecisiete punto uno (17.1) Prohibición de Ceder.
Salvo con previa autorización de la CNEE y acuerdo entre las Partes, ninguna de las Partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente este Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones derivadas del mismo. Se debe entender que las posibles modificaciones al Contrato no incluyen ceder por parte del Adjudicado las obligaciones de suministro hacia una central generadora distinta a la ofertada y adjudicada en el

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretaría General

proceso de la Licitación Abierta, razón por la cual no podrá reemplazarse la Central generadora comprometida en el contrato.

Diecisiete punto dos (17.2) Cesión de la Distribuidora.
La Distribuidora podrá ceder a terceros sus derechos y obligaciones en virtud del presente Contrato, únicamente si cuenta con el consentimiento previo y por escrito del Adjudicado. En el otorgamiento de su consentimiento el Adjudicado deberá actuar de buena fe y en forma razonable, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Diecisiete punto tres (17.3) Cesión Adicional de la Distribuidora.
La Distribuidora podrá en cualquier momento ceder sus derechos, intereses y obligaciones derivados del presente Contrato a: (a) cualquiera de sus Filiales, siempre que la Distribuidora garantice el cumplimiento de las obligaciones de la Filial en virtud del presente Contrato; y (b) cualquier persona con la cual la Distribuidora se fusione o consolide, o a la cual la Distribuidora venda, ceda, arriende o de otra manera transfiera cualquier porción relevante de sus propiedades o activos, siempre que dicha fusión, consolidación o transferencia de activos no resulte en un Evento de Incumplimiento de la Distribuidora.

Diecisiete punto cuatro (17.4) Cesión del Adjudicado del derecho de cobro.
El Adjudicado podrá ceder o gravar su derecho de cobro, presente o futuro, así como otros derechos de que fuera titular de acuerdo con el presente Contrato, en favor de: (a) los Acreedores en relación con los acuerdos financieros; (b) los terceros designados por los Acreedores, en la medida en que dicha cesión o gravamen se realice en términos y condiciones acordes con lo requerido por este Contrato y por las Leyes Aplicables, informando previamente a la Distribuidora; (c) cualquiera de sus Filiales, siempre que el Adjudicado garantice el cumplimiento de las obligaciones de la Filial en virtud del presente Contrato; y (d) previa autorización por parte de la Distribuidora, a cualquier persona con la cual el Adjudicado se fusione o consolide, o a la cual el Adjudicado venda, ceda, arriende o de otra manera transfiera cualquier porción relevante de sus propiedades o Activos, siempre que dicha fusión, consolidación o transferencia de Activos no resulte en un Evento de Incumplimiento por parte del Adjudicado.

Diecisiete punto cinco (17.5) Obtención de Autorizaciones.
Cualquier cesión por el Adjudicado o por la Distribuidora permitida por la presente cláusula, estará sujeta a la obtención de todos los Permisos necesarios para llevarla a cabo, en caso de que dicha cesión implique modificaciones a las condiciones contractuales del Contrato, se deberá incluir también la autorización de la CNEE.

Diecisiete punto seis (17.6) Enajenación.
El Adjudicado podrá vender, arrendar o de cualquier otra forma ceder o transferir la totalidad o parte de sus derechos sobre los Activos a terceros, incluyendo los Acreedores u otras entidades financieras, cumpliendo con los siguiente: (a) la persona o entidad adquirente deberá asumir por escrito y a satisfacción de la Distribuidora, todas las obligaciones del Adjudicado en virtud del presente Contrato; (b) la transferencia de que se trate no podrá afectar sustancial y adversamente la Potencia Comprometida ni la solidez financiera del Adjudicado para cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato, debiendo presentar la persona o entidad adquirente la documentación que

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Secretario General

la Distribuidora razonablemente le requiera, para demostrar que lo anteriormente indicado se pueda cumplir; (c) la persona o entidad adquirente deberá obtener los Permisos necesarios; y (d) Que la transferencia no afecta de ninguna manera el precio de suministro objeto del presente Contrato; por lo que, no se reconocerá ningún costo de peaje adicional por cualquier costo derivado de la transferencia del Activo o Activos.

Diecisiete punto siete (17.7). Gravamen sobre los Activos.
Salvo lo establecido en el numeral diecisiete punto ocho (17.8), para que el Adjudicado pueda realizar algún gravamen sobre los Activos deberá obtener la autorización previa y por escrito de la Distribuidora, misma que no podrá ser negada injustificadamente. Para efectos de lo anterior, el Adjudicado deberá entregar a la Distribuidora, copia de los contratos en virtud de los cuales el Adjudicado gravaría a los Activos con por lo menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar tales contratos. La Distribuidora deberá otorgar su autorización siempre que:

a) El gravamen solicitado por el Adjudicado esté relacionado con los acuerdos financieros para el desarrollo de cada Planta de Generación Nueva, o bien, se trate de Gravámenes obligatorios previstos por las Leyes Aplicables,
b) Dicho gravamen no obstaculice o impida de cualquier manera el ejercicio de los derechos que este Contrato otorga a la Distribuidora; y
c) Que se cumplan con las Leyes Aplicables. La Distribuidora deberá informar al Adjudicado si aprueba o no los contratos por los que se gravaría los Activos, dentro de los treinta (30) Días siguientes a aquel en que haya recibido copia de estos.

El no pronunciamiento de la Distribuidora respecto de los contratos referidos se considerará como aprobación de estos. El Adjudicado deberá efectuar sus mejores esfuerzos para liberar con la brevedad posible los Gravámenes obligatorios que pudieran imponerse sobre los Activos de cada Planta de Generación Nueva.

Diecisiete punto ocho (17.8). Contribución de la Planta de Generación a un Fideicomiso.
El Adjudicado podrá aportar los Activos a un fideicomiso, informando previamente por escrito a la Distribuidora, siempre que dicho fideicomiso no obstaculice o impida de cualquier manera el ejercicio de los derechos que este Contrato otorga a la Distribuidora y que se cumplan con las Leyes Aplicables, y que el Adjudicado siga siendo responsable de la operación de estos.

18. DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES VARIAS.

Dieciocho punto uno (18.1) Modificaciones.
Este Contrato no puede ser modificado, excepto con autorización previa de la CNEE. Para el efecto, se deberá presentar un acuerdo escrito entre las Partes ante dicha Comisión, con el objeto de que ésta última emita la autorización, si corresponde.

Dieciocho punto dos (18.2). Terceros.
Este Contrato es celebrado exclusivamente en beneficio de las Partes. Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, nada de lo establecido en el Contrato debe ser interpretado, de manera que cree una obligación, carga o responsabilidad a favor o a cargo de ninguna persona que no sea Parte dentro del presente Contrato.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt
CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica -
Secretario General

Dieciocho punto tres (18.3). Renuncia Explícita.
La falta o demora de cualquiera de las Partes en exigir en cualquier momento alguna de las disposiciones del presente Contrato o en requerir en cualquier momento el cumplimiento por la otra Parte de alguna disposición de este Contrato, no deberá ser interpretada como una renuncia al cumplimiento de tales disposiciones, ni afectará la validez del presente Contrato o de parte alguna del mismo, ni tampoco el derecho de tal Parte a exigir posteriormente el cumplimiento de cada una de dichas disposiciones, salvo que expresamente se pacte lo contrario en el presente Contrato.

Dieciocho punto cuatro (18.4). Relación Entre las Partes.
El presente Contrato no debe ser interpretado de manera que cree una sociedad o asociación entre las Partes (joint venture), o que imponga obligaciones o responsabilidades societarias sobre cualquiera de las mismas. Salvo por lo dispuesto en el presente Contrato, ninguna de las Partes tendrá derecho, poder o autoridad para celebrar contratos o asumir obligaciones por o para actuar en nombre de, o para actuar como, o para ser mandatario o representante de, o de cualquier otra manera obligar a la otra Parte.

Dieciocho punto cinco (18.5). Idioma.
El idioma del presente Contrato es el español. Salvo por disposición en contrario en el Contrato, todos los documentos, notificaciones, renuncias y otras comunicaciones entre las Partes en relación con el presente Contrato deberán ser en español. Las Partes acuerdan que la versión del presente Contrato en español prevalecerá sobre cualquier traducción que se hiciera.

Dieciocho punto seis (18.6) Integridad.
El presente Contrato es la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las Partes en relación con el objeto de este. Ninguna declaración de ningún agente, empleado o representante del Adjudicado o de la Distribuidora realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato será admitida en la interpretación de los términos del mismo excepto por las respuestas formales y por escrito dadas por la Distribuidora y la Junta de Licitación a los Oferentes en las series de preguntas y solicitudes de aclaración llevadas a cabo conforme a las Bases de Licitación, en el entendido de que en caso de que exista un conflicto entre dichas respuestas, la posterior en tiempo prevalecerá, y en caso de que hubiera conflicto entre una respuesta y una disposición del Contrato, la disposición del presente Contrato prevalecerá. En caso de que existiera conflicto entre el texto del presente Contrato y el Anexo, el presente Contrato prevalecerá sobre el Anexo. En caso de que existiera conflicto entre el texto del presente Contrato y el Anexo de este Contrato, con la Oferta del Adjudicado y las Bases de Licitación, el texto del presente Contrato y el Anexo del presente Contrato prevalecerá.

Dieciocho punto siete (18.7). Confidencialidad.
a) Cada una de las Partes deberá: a.i) guardar confidencialidad sobre todos los documentos y demás información, ya sea técnica o comercial, que sean de naturaleza confidencial y les hayan sido suministrados por o a nombre de la otra Parte; y a.ii) abstenerse de divulgar dicha información a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Secretario General

b) Las disposiciones de la literal anterior no serán aplicables a: b.i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través de la violación del presente Contrato; b.ii) la información en posesión de la Parte receptora que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación y sin violar una obligación de confidencialidad; b.iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; b.iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de las Leyes Aplicables o de Autoridades Gubernamentales, siempre que: A) el hecho de no divulgarla pueda sujetar a la Parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, y B) la Parte requerida notifique a la otra Parte con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación; y b.v) la información que deba ser divulgada por requerimiento de los Acreedores o los asesores profesionales de las Partes. En el caso establecido en el inciso b.iv) anterior, la Parte afectada podrá solicitar a la Parte que esté siendo requerida que impugne ante los tribunales competentes la disposición que requiera la divulgación, en cuyo caso, la Parte afectada deberá cubrir cualquier costo generado por la impugnación.

Dieciocho punto ocho (18.8). Notificaciones.

a) Todas las comunicaciones entre las Partes con relación al presente Contrato, incluyendo la facturación, pero excluyendo el emplazamiento a juicio o a procedimiento arbitral en los términos de la Cláusula Décima Novena (19) del presente Contrato, deberán ser efectuadas por escrito con acuse de recibo y entregadas a la otra Parte físicamente por mensajero, mensajero certificado, o electrónicamente, vía correo certificado o por cualquier otra tecnología que permita la confirmación de recepción. Todas las notificaciones así realizadas serán válidas siempre que se pueda demostrar la recepción del destinatario. Las comunicaciones serán dirigidas al representante legal de las Partes y cuando sean físicas se harán en el lugar indicado a continuación: Al Adjudicado: [dirección del domicilio], correo electrónico: _____; A la Distribuidora: [dirección del domicilio]; correo electrónico:_____.

b) Cambios de dirección. Las Partes podrán, mediante notificación por escrito a la otra Parte, cambiar la dirección o la persona a las que se deben enviar dichas notificaciones o comunicaciones.

c) Notificaciones Legales. Cualquier otra notificación de carácter legal se hará de conformidad y por los conductos que establecen las Leyes Aplicables.

Dieciocho punto nueve (18.9) Tasa de Interés por Mora.

Para los casos no previstos expresamente en el presente Contrato, cualquier cantidad que se adeuden las Partes, la Parte deudora pagará intereses sobre cualquier monto vencido y no pagado, a partir de la fecha de vencimiento y hasta que se haya pagado en su totalidad a la tasa de interés legal para las operaciones en dólares, según lo establecido en el artículo mil novecientos cuarenta y siete (1947) del Código Civil.

Dieciocho punto diez (18.10) Oferta y Bases de Licitación.

Los otorgantes indican y aceptan de forma expresa sin reserva alguna, que la Oferta del Adjudicado, las Bases de Licitación y sus adendas, las respuestas a las preguntas dadas por la Distribuidora y los Términos de Referencia aprobados mediante la Resolución CNEE

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Secretario General

guión doscientos setenta guión dos mil veinticuatro (CNEE-270-2024) y sus modificaciones, forman parte del presente Contrato.

Dieciocho punto once (18.11) Documentación para el Financiamiento.
La Distribuidora deberá suministrar la documentación e información relacionada con la entidad que normalmente se proporcione, inclusive, de considerarlo adecuado, podrá celebrar, otorgar o asumir algún convenio con el Adjudicado o la entidad financiera que el Adjudicado le solicite a la Distribuidora, o que sea razonablemente apropiada para este tipo de operación de acuerdo con las prácticas del mercado, para agilizar la obtención por parte del Adjudicado del financiamiento requerido para cada Planta de Generación Nueva; en el entendido de que la Distribuidora entregará la documentación o información que está generalmente disponible para sus propios Acreedores.

La Distribuidora no estará obligada a reconocer ningún costo económico o indemnización, ni otra obligación de ningún tipo en relación con cualquiera de dichos financiamientos salvo lo dispuesto en los numerales diecisiete punto cuatro (17.4) y diecisiete punto siete (17.7) de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato y nada de lo aquí establecido liberará al Adjudicado de su exclusiva responsabilidad de obtener todo el financiamiento para cada Planta de Generación que corresponda.

La Distribuidora deberá entregar dicha documentación e información tan pronto como sea razonablemente posible después de recibida la solicitud por escrito del Adjudicado requiriendo tal información, y el Adjudicado deberá celebrar aquellos convenios de confidencialidad que la Distribuidora razonablemente considere apropiados con respecto a la información solicitada.

El Adjudicado deberá pagar los costos y gastos razonables, incluyendo honorarios de abogados, en que la Distribuidora incurra en relación con la preparación de dicha documentación o información, así como con cualquier otra asistencia que la Distribuidora a su sola discreción pudiera proporcionar en relación con dicho financiamiento. Excepto lo expresamente previsto en el presente Contrato, la Distribuidora no tendrá ninguna otra obligación durante el período anterior a la Fecha Inicio de Suministro.

Dieciocho punto doce (18.12) Cambios en la estructura societaria del Adjudicado.
El Adjudicado no permitirá ningún cambio substancial, ya sea directo o indirecto en la composición de su capital que disminuya la Participación Económica de aquellos Participantes utilizados en la Oferta para cumplir con los requisitos de experiencia técnica y capacidad económica, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito de la Distribuidora. Para efectos de la presente cláusula, un cambio no será considerado como substancial, y por lo tanto, no requerirá del consentimiento de la Distribuidora, pero deberá ser notificado a ésta, si la Participación Económica del Participante en el Adjudicado, después de efectuado el cambio, continúa siendo cuando menos igual al veinte por ciento (20%) del capital social del Adjudicado, o la Participación Económica original del Participante de que se trate de acuerdo con la Oferta. En caso de que se proponga que ocurra un cambio substancial en la composición de capital del Adjudicado, éste notificará a la brevedad la Distribuidora del cambio propuesto y solicitará su consentimiento al mismo. La Distribuidora no negará o retrasará su consentimiento a dicho cambio substancial siempre que el Adjudicado demuestre que

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica -
Secretario General

el cambio de que se trate no afectará adversamente la habilidad del Adjudicado de cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato.

Dieciocho punto trece (18.13) Responsabilidades e Indemnizaciones.
El Adjudicado será responsable conforme las Leyes Aplicables, de indemnizar de todo daño o perjuicio que cause a las personas y a la propiedad, relacionado directamente con la ejecución de las Plantas de Generación Nuevas u operación y mantenimiento de las Plantas de Generación. Queda claramente establecido entre las Partes, que la Distribuidora no tiene, ni asume ninguna responsabilidad con cualquier persona que contrate el Adjudicado, quien se obliga a cumplir con las disposiciones laborales vigentes y con toda la Ley Aplicable.

Dieciocho punto catorce (18.14) Políticas de Cumplimiento.
El Adjudicado declara que adopta y se adhiere a las pautas de comportamiento y principios establecidos en el código de ética y conducta, política de conflictos de interés, política de derechos humanos y a la política anticorrupción de la Distribuidora (ambas, las "Políticas de Cumplimiento"), la cual conoce y puede consultar en [-------], aceptando de forma expresa, que cualquier incumplimiento a las Políticas de Cumplimiento faculta a la Distribuidora para aplicar penalizaciones o dar por terminado el contrato de forma anticipada sin responsabilidad de su parte, sin perjuicio de la obligación de pago de los daños y perjuicios que pudieran deducirse a favor de la Distribuidora. Asimismo, reitera como parte de sus obligaciones el cumplimiento estricto de la legislación guatemalteca aplicable y el respeto a los derechos humanos, como parte fundamental de los valores de la Distribuidora.

Dieciocho punto quince (18.15) Leyes anticorrupción y antisoborno:

a) Cumplimiento de las Leyes Aplicables. El Adjudicado garantiza y declara que cumple con las disposiciones establecidas en las Leyes Aplicables, incluyendo las normas relacionadas contra el lavado de dinero, contra financiamiento del terrorismo, anticorrupción, anti soborno, antifraude, contra el narcotráfico, contra trata de personas, contra el crimen organizado, contra el régimen jurídico tributario, contra el régimen electoral y contra el régimen administrativo y sanciones de cumplimiento, así como garantiza que no realizará actividades que hagan que la Distribuidora viole o incumpla las mencionadas normas. Asimismo, declara que tiene conocimiento de las Políticas de Cumplimiento de la Distribuidora y declara que conoce y entiende las reglas y procedimientos aplicables y acepta cumplir con dichas reglas y procedimientos en todo momento. En ninguna circunstancia el Adjudicado deberá involucrarse en actos de lavado de dinero, corrupción o soborno, o incumplir obligaciones aplicables que se encuentren definidas o incorporadas en las Políticas de Cumplimiento; o ayudar, asistir o hacer que una persona se involucre en dichos actos.

b) **Estado de cumplimiento:** El Adjudicado declara y garantiza que no ha sido sancionado por gobierno extranjero o entidad internacional, incluidos en listas nacionales, extranjeras o internacionales de actores corruptos, listas negras o sanciones; así como no operar o realizar sus actividades en Estados, países o cualquier forma de gobierno, sancionado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, Reino Unido, la Unión Europea, Organización de Naciones Unidas y/o Organización de Estados Americanos. De igual manera, se compromete a advertir o comunicar a

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica -
Secretario General

La Distribuidora de cualquier investigación, denuncia, queja, sanción, demanda judicial o administrativa en la cual se vea involucrada, así como, sus directores, funcionarios, accionistas, representantes, empleados o subcontratistas derivadas de los actos u omisiones ante los Estados y Organizaciones antes indicados.

c) **Adecuados Procedimientos y Controles de Cumplimiento.** El Adjudicado garantiza y declara que cuenta con adecuados y efectivos controles internos, programas y medidas para detectar y prevenir soborno de funcionarios públicos y personas en transacciones de negocios, lavado de dinero e incumplimiento de sanciones. Dichos controles, programas y medidas cumplen con los lineamientos relevantes distribuidos por las autoridades competentes.

d) **Obligación de reportar.** En caso El Adjudicado conozca o sospeche de algún incumplimiento de las Políticas de Cumplimiento o cualquier potencial violación a las Leyes Aplicables por parte de cualquier persona actuando en representación de El Adjudicado o cualquiera de sus trabajadores, deberá notificar de inmediato a la Distribuidora por medio de la línea de cumplimiento, la cual se encuentra disponible en todo momento.

e) **Revisión de Libros y Registros.** El Adjudicado deberá mantener, durante la vigencia del Contrato, sus libros y registros que reflejen con precisión todos sus activos, transacciones y gastos relacionados a este Contrato en razonable detalle; y deberán mantener controles internos contables para asegurar que todas esas transacciones y gastos sean autorizados por el órgano interno competente. El Adjudicado deberá entregar dichos libros y registros a la Distribuidora para su revisión cuando esta así lo requiera por escrito.

f) **Divulgación del Contrato.** El Adjudicado acepta mantener el Contrato en estricta confidencialidad y acuerda no divulgar su contenido a terceras personas sin el consentimiento expreso por escrito de la Distribuidora. Acepta que la divulgación total del Contrato podrá realizarse como respuesta a una solicitud de alguna Autoridad Gubernamental.

g) El Adjudicado declara que, en el caso de resultar adjudicado, acepta, suscribe y ratifica el documento identificado como ANEXO V el cual será parte integral del presente Contrato.

19. DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Diecinueve punto uno (19.1) Ley Aplicable.
El presente Contrato deberá de ser ejecutado y cumplido de conformidad con las leyes de la República de Guatemala.

Diecinueve punto dos (19.2) Resolución de controversias por la vía directa.
Cualquier duda, diferencia o controversia entre las Partes sobre la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento o efectos del presente Contrato, tanto durante su vigencia como a su terminación, será resuelto en la vía directa entre las Partes, dentro de un plazo que no exceda de los treinta (30) Días contados a partir de que una Parte notifique a la otra su intención de solucionar la controversia en la vía

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt
CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Secretario General

directa. Si a pesar de agotarse esta instancia, no se soluciona la duda, controversia o diferencia, entonces se resolverá conforme a lo dispuesto en el numeral diecinueve punto tres (19.3) de la presente Cláusula.

Diecinueve punto tres (19.3) Arbitraje.
Toda Disputa que no haya podido ser resuelta en la vía directa, deberá ser resuelta mediante arbitraje de derecho, conforme las siguientes disposiciones:

a) El proceso arbitral será llevado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional –vigente en ese momento– y será administrado por la Corte Internacional de Arbitraje.
b) El arbitraje será sustanciado en todas y cada una de sus etapas y fases en el idioma español y el lugar será Guatemala.
c) El arbitraje será conducido por tres árbitros.
d) La Parte que inicie el arbitraje (el Reclamante) debe nombrar a su árbitro en el Requerimiento de arbitraje (el Requerimiento). La otra parte (la Receptora) debe nombrar a su árbitro en un plazo no mayor de treinta (30) días de recibido el Requerimiento y debe notificar a el Reclamante de dicho nombramiento por escrito.
e) En el supuesto de que la Receptora no nombrare en el plazo fijado a su árbitro, la Corte Internacional de Arbitraje, en adelante la Corte, deberá nombrar al árbitro siempre y cuando así se lo requiera el Reclamante.
f) Una vez nombrados los dos árbitros, entre éstos nombrarán al tercer árbitro, situación que deberá darse dentro de los treinta (30) Días siguientes a que la Receptora o bien la Corte, en su caso, han nombrado al segundo árbitro.
g) Una vez el tercer árbitro ha aceptado el cargo, cada uno de los otros dos árbitros deberá notificar a la Parte que lo nombró sobre la designación y aceptación del cargo por el tercer árbitro. Para el caso, que los dos árbitros no se pudieran poner de acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro, dentro del plazo establecido, la designación la hará la Corte.
h) El tercer árbitro actuará como Presidente del Tribunal Arbitral.
i) El laudo arbitral debe ser escrito, fundado y será final, vinculante y ejecutable entre las Partes y en cada una de sus jurisdicciones.
j) El laudo deberá incluir un pronunciamiento sobre las costas procesales, incluyendo los honorarios de abogados y expertos. Los costos que de acuerdo con el laudo arbitral correspondan a la Distribuidora podrán ser trasladados a la tarifa con previa autorización de la CNEE. El laudo será final, vinculante y deberá ser ejecutable en la jurisdicción de cada una de las Partes.

Diecinueve punto cuatro (19.4) Inmunidad.
Tanto la Distribuidora como el Adjudicado acuerdan que el presente Contrato y las operaciones contempladas en el mismo constituyen actividades comerciales de las Partes. En la medida en que la Ley Aplicable, incluyendo la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos, así lo permita, cada una de las Partes por este medio renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de inmunidad de cualquiera de ellas o de sus Activos que tenga o adquieran en el futuro (sea caracterizada como inmunidad soberana o de otra forma) respecto a cualquier procedimiento arbitral llevado a cabo conforme el numeral diecinueve punto tres (19.3) de esta Cláusula o de cualquier procedimiento legal seguido para ejecutar cualquier laudo arbitral que sea el resultado de cualquier procedimiento arbitral, sea en Guatemala o en cualquier jurisdicción extranjera, incluyendo, sin limitación, inmunidad para ser emplazado, inmunidad de

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Secretaría General

jurisdicción o de la sentencia de cualquier corte o tribunal, inmunidad de ejecución de sentencia, e inmunidad de embargo precautorio sobre cualquiera de sus bienes.

20. VIGÉSIMA: PROTOCOLIZACIÓN.
Los otorgantes, por medio de quienes los representan, acuerdan en forma expresa requerir al Infrascrito Notario, la protocolización del documento identificado a lo largo de este instrumento como Anexo, contenido en _____ ( ) hojas. En virtud de lo anterior, el infrascrito Notario procede a protocolizar en este momento el documento referido, por lo cual pasará a formar parte integrante de esta escritura y por ende del protocolo, correspondiéndoles los siguientes números de folios: del _____ al _____ inclusive _____, y quedarán insertos entre las hojas del Protocolo número de Orden y de Registro _____ a la que le corresponde el número de folio ___ y la número de Orden y de Registro _____ a la que le corresponde el número de folio ___.

21. VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.
En los términos relacionados y en las calidades con que actúan, los otorgantes aceptan el contenido íntegro de este instrumento.

LA DISTRIBUIDORA EL ADJUDICADO

15. Se modifican los numerales 4.2, 4.3, 4.4, 4.6 y 4.7.2 del ANEXO I DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO denominado "Especificaciones Técnicas" contenido en el numeral 8. Minuta de Contrato de Abastecimiento, de las Bases de Licitación de la Licitación Abierta PEG-5-2025, los cuales quedan de la siguiente manera:

4.2 PRECIO DE LA ENERGÍA
El único Precio de la Energía mensual con el cual el Adjudicado podrá facturar la energía eléctrica a la Distribuidora para el mes de suministro, será el siguiente:

Para el caso de las Plantas de Generación cuyo tipo de tecnología de generación es con Recursos Renovables, el Precio de la Energía mensual será calculado de la siguiente manera [en caso de un Contrato de Opción de Compra de Energía dicho precio también será el precio del ejercicio de la opción de compra para el mes correspondiente]. Para Ofertas adjudicadas con combinación de tecnologías renovables con no renovables, existirá un precio de energía para la componente no renovable y uno para la componente renovable, identificando plenamente el precio de cada Central para aplicarlo al bloque de energía horaria correspondiente.

$$PEO_{jk} = PEO_k + OyM_k \times Findex$$

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Secretario General

Donde:

PEO$_{jk}$ = Precio de la Energía total para el mes ***"j"*** y la Planta de Generación ***"k"*** en US$/MWh con dos (2) decimales.

PEO$_k$ = Precio de la Energía ofrecido para la Planta de Generación ***"k"***, este precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El Precio de la Energía es:

[Aquí se debe consignar el precio de la energía para la componente renovable]

OyM$_k$ =Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la Planta de Generación ***"k"***, en US$/MWh. El Costo Unitario de Operación y Mantenimiento es:

[Aquí se debe consignar Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la componente renovable]

Findex =Factor de indexación anual aplicado de forma acumulada (producto de factores anuales) a partir del inicio del segundo año estacional de validada la planilla, es decir, para cada período comprendido entre el uno (1) de mayo y el treinta (30) de abril, de la siguiente forma.

Para el inicio del segundo año, entendiéndose que el primer año no existe indexación alguna al precio, entonces:

$$Findex = \frac{PPIi}{PPIo}$$

De donde, el factor de indexación máximo podrá ser un ajuste positivo de 2.91% y la máxima disminución al factor de indexación será de -2.91%.

Y para el resto del período:

$$Findex = \frac{PPIi}{PPI_{i-1}}$$

Para cada año, el factor de indexación máximo podrá ser un ajuste positivo de 2.91% y la máxima disminución al factor de indexación será de -2.91%. Los resultados anuales, desde el factor obtenido al segundo año, se acumulan en forma de producto para todo el período de vigencia del contrato.

PPI$_0$ = Índice de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (*Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels* –WPU03T15M05) de Estados Unidos de América, publicado por el *"U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics"*, cuyo valor corresponde a abril del año de inicio de suministro.

PPI$_i$ = Índice anual (promedio del índice de los doce meses completos del año) de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (*Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels* –WPU03T15M05–) de Estados Unidos de América, publicado por el *"U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics"* del último valor anual publicado.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Secretaría General

PPI$_{i-1}$ = Índice anual (promedio del índice de los doce meses completos del año) de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (*Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels* –WPU03T15M05–) de Estados Unidos de América, publicado por el "*U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics*" un año antes del último valor anual publicado.

Para el caso de las Plantas de Generación con Recursos no Renovables, el Precio de la Energía mensual se calcula de la siguiente manera y será el precio del ejercicio de la opción de compra de energía eléctrica para el mes correspondiente:

Para el Bunker:

$$PEO_{jk} = CTUNG_k \times F_j + CI + OyM_k \times Findex$$

Donde:

PEO$_{jk}$ = Precio de la energía total para el mes ***"j"*** y la Planta de Generación ***"k"*** en US$/MWh, con dos (2) decimales, este precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CTUNG$_k$ = El Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado para la Planta de Generación "k", que según el tipo de combustible, el cual tiene los siguientes valores:

[Aquí se debe consignar el CTUNG por Planta de Generación]

F$_j$ = Precio de combustible Bunker correspondiente para el mes "j" de acuerdo a la tabla siguiente:

Tipo de Combustible	F_j			
Búnker	**Indicador de combustible Bunker**			Es el promedio de los valores mínimos y máximos diarios correspondientes a los publicados para el mes inmediato anterior al mes de suministro.
	USGC HSFO	Platts, US Marketscan, Five-Day rolling Averages.	US$/BBL	
En el caso que el anterior indexador o índice dejare de publicarse por las entidades correspondientes, dicha situación deberá ser informada a la brevedad por las Partes a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que la misma evalúe la situación y establezca un nuevo indexador o índice en caso sea necesario.				

CI = Costos totales de transporte e internación al país hasta donde este instalada la Central en US $/MWh, deberán incluirse los costos de transporte desde su lugar de origen hasta la Central, seguro, costos portuarios, gestiones, aranceles, tasas portuarias, impuestos, costos de inspección y análisis, agencia naviera, equivalente a:

[Aquí se debe consignar el CI por Planta de Generación]

Este factor será incluido por el Oferente en la Oferta Económica y constituye el único valor fijo e invariable que el Adjudicado facturará a las Distribuidoras mientras no suministre el combustible mediante las Licitaciones de suministro de combustible y transporte indicadas en el numeral 4.7 de este Anexo, posteriormente se podrán incluir ajustes a la cobertura indicada anteriormente, con el fin de cumplir con todos los requisitos de este contrato siempre y cuando sean verificables y aceptados por la Distribuidora.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

OyM$_k$ = Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la Planta de Generación ***"k"***, en US$/MWh.

[Aquí se debe consignar Costo Unitario de Operación y Mantenimiento por Planta de Generación]

Findex = Factor de indexación anual aplicado de forma acumulada (producto de factores anuales) a partir del inicio del segundo año estacional de validada la planilla, es decir, para cada período comprendido entre el uno (1) de mayo y el treinta (30) de abril, de la siguiente forma.

Para el inicio del segundo año, entendiéndose que el primer año no existe indexación alguna al precio, entonces:

$$Findex = \frac{PPIi}{PPIo}$$

De donde, el factor de indexación máximo podrá ser un ajuste positivo de 2.91% y la máxima disminución al factor de indexación será de -2.91%.

Y para el resto del período:

$$Findex = \frac{PPIi}{PPI_{i-1}}$$

Para cada año, el factor de indexación máximo podrá ser un ajuste positivo de 2.91% y la máxima disminución al factor de indexación será de -2.91%. Los resultados anuales, desde el factor obtenido al segundo año, se acumulan en forma de producto para todo el período de vigencia del contrato.

PPI$_0$ = Índice de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (*Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels* –WPU03T15M05) de Estados Unidos de América, publicado por el *"U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics"*, cuyo valor corresponde a abril del año de inicio de suministro.

PPI$_i$ = Índice anual (promedio del índice de los doce meses completos del año) de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (*Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels* –WPU03T15M05–) de Estados Unidos de América, publicado por el *"U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics"* del último valor anual publicado.

PPI$_{i-1}$ = Índice anual (promedio del índice de los doce meses completos del año) de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (*Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels* –WPU03T15M05–) de Estados Unidos de América, publicado por el *"U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics"* un año antes del último valor anual publicado.

Para el Carbón:

$$PEO_{jk} = 1000 \times CTUNG_k \times \left(\frac{CEM_i + CTE_i}{PCAL_i}\right) + CI + (OyM_k \times Findex)$$

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

Donde:

PEO$_{jk}$ =Precio de la energía total para el mes ***"j"*** y la Planta de Generación ***"k"*** en US$/MWh, con dos (2) decimales, este precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CTUNG$_k$ = El Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado para la Planta de Generación "k", en BTU/kWh:

[Aquí se debe consignar el CTUNG por Planta de Generación]

OyM$_k$ =Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la Planta de Generación ***"k"***, en US$/MWh.

[Aquí se debe consignar Costo Unitario de Operación y Mantenimiento por Planta de Generación]

CEM$_i$ =Costo del embarque "i" del Carbón en US$/TM. Estos costos serán el resultado de las licitaciones internacionales de combustible indicadas en este Anexo.

CTE$_i$ =Costo de Transporte del embarque "i" en US$/TM. El cual incluye el costo del transporte desde su lugar de origen hasta la Central. Este costo será el resultado de las licitaciones internacionales de transporte indicadas en este Anexo.

PCAL$_i$= Poder Calorífico del Combustible del embarque "i" en BTU/TM según certificado de calidad.

CI =Corresponde a los costos totales locales de internación a Guatemala del combustible en US $/MWh que constituye los costos de gestiones, aranceles, tasas portuarias, impuestos, costos de inspección. Dichos costos serán documentados mensualmente por el Oferente adjudicado para que sean verificados y aceptados por la Distribuidora. Corresponderán a una gestión eficiente y oportuna.

Findex =Factor de indexación anual aplicado de forma acumulada (producto de factores anuales) a partir del inicio del segundo año estacional de validada la planilla, es decir, para cada período comprendido entre el uno (1) de mayo y el treinta (30) de abril, de la siguiente forma.

Para el inicio del segundo año, entendiéndose que el primer año no existe indexación alguna al precio, entonces:

$$Findex = \frac{PPIi}{PPIo}$$

De donde, el factor de indexación máximo podrá ser un ajuste positivo de 2.91% y la máxima disminución al factor de indexación será de -2.91%.

Y para el resto del período:

$$Findex = \frac{PPIi}{PPI_{i-1}}$$

Para cada año, el factor de indexación máximo podrá ser un ajuste positivo de 2.91% y la máxima disminución al factor de indexación será de -2.91%. Los resultados anuales, desde el

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

factor obtenido al segundo año, se acumulan en forma de producto para todo el período de vigencia del contrato.

PPI₀ = Índice de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (*Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels* –WPU03T15M05) de Estados Unidos de América, publicado por el *"U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics"*, cuyo valor corresponde a abril del año de inicio de suministro.

PPIᵢ = Índice anual (promedio del índice de los doce meses completos del año) de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (*Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels* –WPU03T15M05–) de Estados Unidos de América, publicado por el *"U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics"* del último valor anual publicado.

PPIᵢ₋₁ = Índice anual (promedio del índice de los doce meses completos del año) de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (*Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels* –WPU03T15M05–) de Estados Unidos de América, publicado por el *"U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics"* un año antes del último valor anual publicado.

Para el Coque de Petróleo:

$$PEO_{jk} = 1000 \times CTUNG_k \times \left(\frac{CEM_i + CTE_i}{PCAL_i}\right) \times (1 - P_{cp}) Carbón + 1000 \times CTUNG_k \times \left(\frac{CEM_{icp} + CTE_{icp}}{PCAL_{icp}}\right) \times (P_{cp}) Coque\ de\ Petróleo + (OyM_k \times Findex) + CI$$

Donde:

PEOjk = Precio de la energía total para el mes ***"j"*** y la Planta de Generación ***"k"*** en US$/MWh, con dos (2) decimales, este precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CTUNGk = El Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado para la Planta de Generación "k", en BTU/kWh:

[Aquí se debe consignar el CTUNG por Planta de Generación]

OyMk = Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la Planta de Generación ***"k"***, en US$/MWh.

[Aquí se debe consignar Costo Unitario de Operación y Mantenimiento por Planta de Generación]

Pcp = Porcentaje de mezcla Coque de Petróleo

CEMᵢ = Costo del embarque "i" del Carbón en US$/TM. Estos costos serán el resultado de las licitaciones internacionales de combustible indicadas en este Anexo.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

CTEi = Costo de Transporte del embarque "i" del carbón en US$/TM. El cual incluye el costo del transporte desde su lugar de origen hasta la Central. Este costo será el resultado de las licitaciones internacionales de transporte indicadas en este Anexo.

PCALi = Poder Calorífico del Combustible del embarque "i" para el carbón en BTU/TM según certificado de calidad.

CEMicp = Costo del embarque "i" del Coque de Petróleo en US$/TM. Estos costos serán el resultado de las licitaciones internacionales de combustible indicadas en este Anexo.

CTEicp = Costo de Transporte del embarque "i" del Coque de Petróleo en US$/TM. El cual incluye el costo del transporte desde su lugar de origen hasta la Central. Este costo será el resultado de las licitaciones internacionales de transporte indicadas en este Anexo.

PCALi = Poder Calorífico del Combustible del embarque "i" del Coque de Petróleo en BTU/TM según certificado de calidad.

CI = Corresponde a los costos totales locales de internación a Guatemala del combustible en US $/MWh que constituye los costos de gestiones, aranceles, tasas portuarias, impuestos, costos de inspección. Dichos costos serán documentados mensualmente por el Oferente adjudicado para que sean verificados y aceptados por la Distribuidora. Corresponderán a una gestión eficiente y oportuna.

Findex = Factor de indexación anual aplicado de forma acumulada (producto de factores anuales) a partir del inicio del segundo año estacional de validada la planilla, es decir, para cada período comprendido entre el uno (1) de mayo y el treinta (30) de abril, de la siguiente forma.

Para el inicio del segundo año, entendiéndose que el primer año no existe indexación alguna al precio, entonces:

$$Findex = \frac{PPIi}{PPIo}$$

De donde, el factor de indexación máximo podrá ser un ajuste positivo de 2.91% y la máxima disminución al factor de indexación será de -2.91%.

Y para el resto del período:

$$Findex = \frac{PPIi}{PPI_{i-1}}$$

Para cada año, el factor de indexación máximo podrá ser un ajuste positivo de 2.91% y la máxima disminución al factor de indexación será de -2.91%. Los resultados anuales, desde el factor obtenido al segundo año, se acumulan en forma de producto para todo el período de vigencia del contrato.

PPIo = Índice de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (*Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels* –WPU03T15M05) de Estados Unidos de América, publicado por el "*U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics*", cuyo valor corresponde a abril del año de inicio de suministro.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Secretario General

PPIi = Índice anual (promedio del índice de los doce meses completos del año) de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (*Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels* –WPU03T15M05–) de Estados Unidos de América, publicado por el *"U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics"* del último valor anual publicado.

PPIi-1 = Índice anual (promedio del índice de los doce meses completos del año) de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (*Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels* –WPU03T15M05–) de Estados Unidos de América, publicado por el *"U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics"* un año antes del último valor anual publicado.

Para el Gas Natural, Etano y Propano:

Para todo el período ofertado, la alternativa de combustible de referencia es el Henry Hub, de la siguiente manera:

$$PEO_{jk} = CTUNG_k \times (F_j + FA_{GN} + FGSC) + CI + (OyM_k \times Findex)$$

En donde:

PEOjk =Precio de la energía total para el mes ***"j"*** y la Planta de Generación ***"k"*** en US$/MWh, con dos (2) decimales, este precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CTUNGk = El Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado para la Planta de Generación "k", que según el tipo de combustible, el cual tiene los siguientes valores:

[Aquí se debe consignar el CTUNG por Planta de Generación]

El CTUNG ofrecido en BTU/kWh es multiplicado por **1,000 kWh/MWh** y el resultado se divide entre el factor de conversión **1,000,000 BTU/MMBTU**.

FAGN = Valor de Ajuste para el Gas Natural que corresponden a la indexación de adquisición del combustible respecto al indicador de referencia, deberá incluirse todos los costos que estén asociados a procesos de licuefacción y al transporte desde el país de origen hasta donde este instalada la Central, los costos de regasificación no deben considerarse en este rubro ya que forman parte del Precio de la Potencia. Este valor será incluido por el Oferente en la Oferta Económica y constituye el único valor aceptado por las Distribuidoras durante todo el período de suministro. Las dimensionales de este valor son US$/MMBTU).

[Aquí se debe consignar el FAGN por Planta de Generación]

FGSC = Factor de Garantía de Suministro del Combustible para el Gas Natural, que corresponde a la prima asociada a los costos incurridos por la reserva de suministro de combustible que, aun estando disponible para la operación de la central, no fue utilizado derivado de la falta de despacho económico de la Central de Generación por el Administrador del Mercado Mayorista con los procedimientos establecidos en las Normas de

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

Coordinación Comercial y Operativa del Mercado Mayorista. Las dimensionales de este valor son US$/MMBTU).

[Aquí se debe consignar el FGSC por Planta de Generación]

F_j = Precio de Combustible Gas Natural correspondiente para el mes "j" de acuerdo a la tabla siguiente:

Tipo de Combustible	F_j			
	Indicador de combustible			
Gas Natural	Henry HubPrices	Platts, Gas Daily, Daily Price survey, Midpoint.	US$/MMBTU	Es el promedio de los valores diarios correspondientes a los publicados para los tres meses inmediatos anteriores al mes de suministro.
En el caso que el anterior indexador o índice dejare de publicarse por las entidades correspondientes, dicha situación deberá ser informada a la brevedad por las Partes a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que la misma evalúe la situación y establezca un nuevo indexador o índice en caso sea necesario.				

CI =Corresponde a los costos totales locales de internación a Guatemala del combustible en US $/MWh que constituye los costos de gestiones, aranceles, tasas portuarias, impuestos, costos de inspección.

[Aquí se debe consignar el CI por Planta de Generación]

Este factor será incluido por el Oferente en la Oferta Económica y constituye el único valor fijo e invariable que el Adjudicado facturará a las Distribuidoras, posteriormente se podrán incluir ajustes a la cobertura indicada anteriormente, con el fin de cumplir con todos los requisitos de este contrato siempre y cuando sean verificables y aceptados por la Distribuidora.

OyM_k =Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la Planta de Generación **"k"**, en US$/MWh.

[Aquí se debe consignar Costo Unitario de Operación y Mantenimiento por Planta de Generación]

Findex =Factor de indexación anual aplicado de forma acumulada (producto de factores anuales) a partir del inicio del segundo año estacional de validada la planilla, es decir, para cada período comprendido entre el uno (1) de mayo y el treinta (30) de abril, de la siguiente forma.

Para el inicio del segundo año, entendiéndose que el primer año no existe indexación alguna al precio, entonces:

$$Findex = \frac{PPIi}{PPIo}$$

De donde, el factor de indexación máximo podrá ser un ajuste positivo de 2.91% y la máxima disminución al factor de indexación será de -2.91%.

Y para el resto del período:

$$Findex = \frac{PPIi}{PPI_{i-1}}$$

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Secretario General

Para cada año, el factor de indexación máximo podrá ser un ajuste positivo de 2.91% y la máxima disminución al factor de indexación será de -2.91%. Los resultados anuales, desde el factor obtenido al segundo año, se acumulan en forma de producto para todo el período de vigencia del contrato.

PPI_0 = Índice de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (*Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels* –WPU03T15M05) de Estados Unidos de América, publicado por el *"U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics"*, cuyo valor corresponde a abril del año de inicio de suministro.

PPI_i = Índice anual (promedio del índice de los doce meses completos del año) de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (*Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels* –WPU03T15M05–) de Estados Unidos de América, publicado por el *"U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics"* del último valor anual publicado.

PPI_{i-1} = Índice anual (promedio del índice de los doce meses completos del año) de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (*Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels* –WPU03T15M05–) de Estados Unidos de América, publicado por el *"U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics"* un año antes del último valor anual publicado.

4.3 POTENCIA GARANTIZADA A SUMINISTRAR.

La Potencia Garantizada por el Adjudicado que será suministrada a la Distribuidora será la siguiente:

Plazo de Contrato		Potencia Garantizada por cada período de Suministro en MW					
		Planta de Generación No.					
		1	2	3	...	n	Total
01/mayo/203_	30/abril/20__						

Para las Plantas de Generación nuevas que utilicen recurso geotérmico, durante el período de suministro, les será aplicado las siguientes consideraciones:

a) En caso de que se haya encontrado un recurso mayor a lo esperado, será reconocido hasta un veinticinco por ciento (25%) adicional a la potencia garantizada indicada en la tabla anterior por lo que deberá trasladar a la distribuidora, en un plazo mínimo de noventa (90) días hábiles antes del inicio de cada año estacional, la indicación de que sea reconocido esta potencia adicional en el contrato, por omisión a esta indicación, la Distribuidora reconocerá, para el año estacional correspondiente, la cantidad de potencia Garantizada indicada en la tabla.

b) En caso de que el Adjudicado haya encontrado y pueda explotar un recurso menor a lo esperado, la potencia garantizada indicada en la tabla anterior será ajustada para reflejar la cantidad de potencia garantizada asociada a este menor recurso, para lo cual, deberá documentar apropiadamente y trasladar a la Distribuidora la información correspondiente en un plazo mínimo de noventa (90) días hábiles antes del inicio de cada año estacional, para ajustar la potencia garantizada.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

Las consideraciones a la Potencia garantizada de las Plantas de Generación Nuevas que utilicen recurso geotérmico serán reconocidas al precio indicado en el numeral 4 de este anexo por lo que no existe posibilidad de una modificación al precio establecido en este contrato debido a la variación de la Potencia Garantizada suministrada al Distribuidor. En casos de falta parcial, existe la posibilidad de reducir la capacidad contratada, en ninguna circunstancia se podrán modificar las condiciones económicas con las cuales el Oferente resulto adjudicado. La Potencia Garantizada a suministrar no podrá ser mayor a la indicada en el presente apartado.

4.4 ENERGÍA ELÉCTRICA A SUMINISTRAR

La Energía Eléctrica para suministrar a la Distribuidora por el Oferente Adjudicado, será:

a) Para el caso de un Contrato de opción de compra de energía: es facultad de la Distribuidora optar por el valor de energía asociado a la Potencia Garantizada establecida en el numeral 4.3 del presente Anexo o la que necesite la Distribuidora para suministrar a los usuarios del servicio de distribución final.

b) Para el caso de un Contrato por Diferencias con Curva de Carga será la energía eléctrica, conforme las siguientes tablas, para suministrar a los usuarios del servicio de distribución final.

Energía mensual garantizada por Planta de Generación						
Mes de cada Año Estacional que corresponde a la Potencia Garantizada	Energía eléctrica mensual garantizada para cada Año Estacional que corresponde a la Potencia Garantizada, en MWh					
	Planta de Generación No. [9]					
	1	2	3	...	n	Total
Mayo						
Junio						
Julio						
Agosto						
Septiembre						
Octubre						
Noviembre						
Diciembre						
Enero						
Febrero						
Marzo						
Abril						

Energía horaria garantizada para cada mes del Año Estacional, en MWh - Planta de Generación No.___ [10]												
Hora	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
00:00 a 00:59												
01:00 a 01:59												
02:00 a 02:59												
03:00 a 03:59												
04:00 a 04:59												
05:00 a 05:59												
06:00 a 06:59												
07:00 a 07:59												

[9] El número de Planta de Generación debe corresponder exactamente al número indicado en la tabla del numeral 4.5 del presente Anexo del Contrato de Abastecimiento.
[10] El número de Planta de Generación debe corresponder exactamente al número indicado en la tabla del numeral 4.5 del presente Anexo del Contrato de Abastecimiento.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

08:00 a 08:59												
09:00 a 09:59												
10:00 a 10:59												
11:00 a 11:59												
12:00 a 12:59												
13:00 a 13:59												
14:00 a 14:59												
15:00 a 15:59												
16:00 a 16:59												
17:00 a 17:59												
18:00 a 18:59												
19:00 a 19:59												
20:00 a 20:59												
21:00 a 21:59												
22:00 a 22:59												
23:00 a 23:59												
Suma Total												

c) Para el caso de un Contrato de Energía Generada, asociada a la planta de generación indicada en el numeral 4.5, será la energía generada registrada en la medición comercial del AMM y liquidada de acuerdo a la Norma de Coordinación Comercial número Trece del AMM de la planta de generación informada en la oferta técnica, cuyas características incluyen, sin ser limitativo, la tecnología, capacidad nominal de la planta de generación, cantidad de unidades, factor de planta y los equipos incluidos en la Oferta Técnica (número de equipos, eficiencias, características de producción, entre otros). La Distribuidora no tendrá la obligación de comprar la energía generada con equipos que no hayan sido incluidos y evaluados técnicamente en la Oferta Técnica. Ante un eventual e inevitable cambio tecnológico o de diseño que modifique en valores superiores al +/- 10% la curva de energía horaria presentada y establecida por el Oferente en la Oferta Técnica, el Adjudicado, previo a la adquisición de los equipos, deberá contar con la aprobación de la Distribuidora, sin que ello genere la obligación de compra mediante este contrato de la energía adicional a la que hubiese sido generada originalmente con el equipo calificado técnicamente durante la evaluación de las Ofertas Técnicas. En todo caso, la condición de suministro quedará consignada en la modalidad vigente de operación de planillas que la Distribuidora considere en la Planilla de Contrato correspondiente.

d) En el caso de un Contrato de opción de compra de energía a partir de la combinación de Tecnologías Renovables y No Renovable es facultad de la Distribuidora optar por la cantidad de energía asociado a la Potencia Garantizada establecida en el numeral 4.3 del presente Anexo o la que necesite la Distribuidora para suministrar a los usuarios del servicio de distribución final, tomando en cuenta que la energía suministrada por las Inversiones Adicionales será conforme la siguiente tabla.

Energía horaria garantizada para cada mes del Año Estacional, en MWh - Planta de Generación No.___ [11]												
Hora	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**
00:00 a 00:59												
01:00 a 01:59												
02:00 a 02:59												
03:00 a 03:59												
04:00 a 04:59												
05:00 a 05:59												
06:00 a 06:59												
07:00 a 07:59												

[11] El número de Planta de Generación debe corresponder exactamente al número indicado en la tabla del numeral 4.5 del presente Anexo del Contrato de Abastecimiento.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretario General

08:00 a 08:59												
09:00 a 09:59												
10:00 a 10:59												
11:00 a 11:59												
12:00 a 12:59												
13:00 a 13:59												
14:00 a 14:59												
15:00 a 15:59												
16:00 a 16:59												
17:00 a 17:59												
18:00 a 18:59												
19:00 a 19:59												
20:00 a 20:59												
21:00 a 21:59												
22:00 a 22:59												
23:00 a 23:59												
Suma Total												

Por lo que: (a) en las horas donde no se suministre energía con las Inversiones Adicionales, la energía a suministrar será hasta la asociada a la Potencia Garantizada establecida en el numeral 4.3 del presente Anexo, con el recurso no renovable, y (b) en las horas donde se suministre energía de las Inversiones Adicionales, esta deberá ser complementada por la energía suministrada con el recurso no renovable de forma tal que en dichas horas la energía suministrada total equivalga a la asociada a la Potencia Garantizada, establecida en el numeral 4.3 del presente Anexo.

La energía eléctrica horaria garantizada para cada mes, en ningún momento podrá superar en cada hora la Potencia Garantizada que se establezca en las Planillas de Contrato.

La cantidad de energía eléctrica a suministrar por Plantas de Generación Nuevas que utilicen recurso geotérmico será ajustada considerando la cantidad de Potencia Garantizada declarada durante cada inicio de año estacional y será reconocida al precio indicado en el numeral 4 de este anexo por lo que no existe posibilidad de una modificación al precio establecido en este contrato debido a la variación de la energía suministrada al Distribuidor.

4.6 SUMINISTRO Y TRANSPORTE DEL COMBUSTIBLE.

Toda gestión que realice el Adjudicado para el suministro y transporte de combustible será bajo su propia responsabilidad, debiendo mantener la existencia necesaria de tal manera que garantice el suministro de potencia y energía eléctrica a la Distribuidora, durante todo el Período de Suministro, declarando que todo lo relacionado a problemas o fallas en el suministro y transporte del combustible no califica para considerarse como causa de Fuerza Mayor, salvo que tales fallas obedezcan a Fuerza Mayor.

Para el caso de las Plantas de Generación que utilicen el recurso de Gas Natural, el Adjudicado garantiza que el contrato del suministro del combustible y su transporte se mantendrá vigente durante todo el período de contrato entre la Distribuidora y el Adjudicado. Por lo cual el Adjudicado no podrá dar por terminado el contrato de suministro o transporte de combustible, sin la aprobación de la Distribuidora, y la presentación de un contrato de combustible o transporte sustituto. En ese sentido, ningún incremento o adición a las condiciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo será trasladado a la Distribuidora. A solicitud de la Distribuidora, el Adjudicado deberá entregar copia en traducción jurada del contrato de combustible y transporte.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica - Secretaría General

4.7.2 TÉRMINOS Y CONDICIONES REQUERIDOS EN EL SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE Y TRANSPORTE PARA EL CARBÓN Y EL COQUE DE PETRÓLEO

a) **Precios:** En todo contrato, los precios del carbón o coque de petróleo y su transporte deberán ser competitivos de acuerdo con los estándares en los mercados internacionales, la calidad del carbón y los costos en transporte y entrega. En ningún caso podrá el Adjudicado y el proveedor de combustible o transporte manipular o controlar los precios antes mencionados.

   En todo contrato de suministro o transporte de combustible que tenga un plazo de más de un año calendario, será permitida la aplicación de índices para determinar ajustes a los precios bases de la licitación de suministro o transporte de combustible.

   Los precios en cualquier contrato de suministro o transporte de combustible no serán modificados por el Adjudicado sin la aprobación de la Distribuidora.

b) **Arreglos alternos de suministro:** En todo contrato de suministro o transporte de combustible serán incluidas procedimientos de solución de conflictos en términos claros y comprensivos, a fin de alcanzar acuerdos cuando existan desavenencias o controversias por parte del Adjudicado y del proveedor de combustible o transporte, dichos procedimientos serán diseñados para asegurar que el Adjudicado pueda realizar arreglos alternos para el suministro o transporte de combustible. Cualquier incremento en el precio del suministro o transporte del combustible relacionado a los arreglos alternos de suministro no será trasladado a la Distribuidora.

16. Se adiciona el ANEXO I en las Bases de Licitación de la Licitación Abierta PEG-5-2025, el cual queda de la siguiente manera:

ANEXO I DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Será estricta responsabilidad de la Junta calificar la información presentada en atención a lo indicado en el presente anexo.

En caso de Oferentes de tecnología con uso de Gas Natural, deberán presentar lo siguiente:

Comprobación de disponibilidad de combustible para planta:
La disponibilidad de combustible será comprobada por medio de presentación de carta de acuerdo preliminar de compromiso de suministro de gas y/o GNL (gas natural licuado), en el caso de que el ofertante no cuente con producción propia de gas y GNL, o alternativamente comprobación de producción propia de gas y/o GNL del ofertante.

1.1 Acuerdo preliminar de compromiso del suministrador de gas o GNL:

Este acuerdo o memorándum de entendimiento debe contener como mínimo las siguientes informaciones:

a) Contrapartes: indicando la razón social, direcciones, representantes legales.
b) Objeto del acuerdo: indicar si el acuerdo es exclusivo para atender de la central térmica o de un acuerdo de compra y venta de porfolio.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

CNEE Guatemala
Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Secretario General

c) Cantidades contratadas: en energía TBtu/año
d) Rango de Poder calorífico superior del gas natural/GNL
e) Composición del gas natural/GNL y tolerancias.
f) Flexibilidad: Indicar el porcentaje de la energía que el Comprador debe tomar o pagar si no lo toma,
g) Plazo: Duración del suministro, éste debe ser igual o mayor a la duración del contrato de compra de energía y potencia con las distribuidoras.
h) Precio e indexación: Indicar fórmula relacionada al precio gas, indicando parámetros de indexación y actualización de precios.
i) Punto de entrega: Indicar donde la propiedad y todos los riesgos del gas/GNL vendido por el Vendedor son transferidos al Comprador.
j) Programación del gas: Describir en términos generales los mecanismos de programación anual y de corto plazo, indicando mecanismos de flexibilidad de la programación
k) Fuente del gas: Indicar la(s) fuente(s) de gas y/o plantas de GNL de origen para el suministro. En el caso de las plantas de GNL no estar en operación, presentar las licencias y permisos de las autoridades gubernamentales de los países respectivamente para la construcción y operación de la planta, y cronograma indicando entrada de operación comercial estimada.
l) Cláusulas de destino: Indicar si hay restricciones con el destino, o si el comprador tiene la posibilidad de redireccionar el cargamento o revenderlo.
m) Penalizaciones relacionadas con el retiro de gas: Indicar las penalizaciones por no tomar el gas y por falta de entrega del gas.

1.2 Comprobación de producción propia de gas y/o GNL:
En el caso de producción propia de gas para la central térmica, presentar certificación de reservas de gas natural. En el caso de ser un productor de GNL, presentar documentación que compruebe propiedad del GNL de autoabastecimiento a la central térmica. Para los campos y/o plantas de producción de GNL que no estén en operación, presentar las licencias y permisos de las autoridades gubernamentales de los países, respectivamente para la construcción y operación de la planta, y cronograma de la construcción e indicando entrada de operación comercial estimada.

1.3 Caracterización de la infraestructura de recepción y envío de gas natural
Como parte del estudio de prefactibilidad indicado en el numeral 4.1.de las Bases de Licitación se debe especificar la cadena logística del gas natural, desde la fuente de extracción del gas natural hasta la entrada de la central termoeléctrica.

Se debe especificar en la cadena logística del gas natural todos los agentes involucrados: suministrador del gas y/o GNL, agente de regasificación, transportador y/o distribuidor de las redes de gasoductos, entre otros. Se debe incluir las memorias esquemáticas demostrando la localización de la central y el modo de transporte de gas natural (red de gasoductos, transporte marítimo, transporte por camiones, u otros), desde el origen hasta la central termoeléctrica.

Asimismo, se debe presentar un comprobante de propiedad de los terrenos donde la terminal y el sistema de gasoductos van a ser implantados o, en caso de los terrenos no son de propiedad del Oferente, puede presentarse una promesa de compra y venta, o un instrumento de concesión de derecho real del uso u contrato, celebrado entre el propietario del inmueble y el agente interesado que vincule al uso o disposición del local a ser destinado al proyecto.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Secretario General

En el caso de los terminales de importación de GNL y regasificación, adicionalmente se deberá especificar en el estudio de prefactibilidad:

a) Estructura societaria
b) Tipo de configuración (terminal onshore, FSRU, FSU y FRU, etc.)
c) Memoria descriptiva de los componentes del terminal, localización y dimensiones.
d) Descripción de las operaciones a ser realizadas.
e) Calado del terminal.
f) Capacidad de almacenamiento
g) Capacidad de regasificación nominal y pico
h) Cronograma detallado de diseño, plan para obtener las licencias y autorizaciones según ley y construcción del terminal.
i) Análisis preliminar de impacto ambiental y de riesgos del proyecto
j) Estimativa de inversiones de capex requeridas.
k) Estimativas de costos de operación y mantenimiento

En el caso de que el terminal de regasificación sea de un tercero y no de la misma sociedad de la Central termoeléctrica, presentar el acuerdo comercial de acceso de terceros al terminal regasificación, incluyendo: contrapartes, memoria descriptiva de la terminal de regasificación a ser utilizada, capacidad contratada, mecanismos de programación de los slots de regasificación, plazo del contrato, penalizaciones, y fórmulas de precio de la capacidad de regasificación.

Para los gasoductos, adicionalmente se deberá especificar en el estudio de prefactibilidad:

a) Estructura societaria
b) Memoria descriptiva del proyecto indicando sistemas que lo componen (estación de compresión, gasoductos, estación de recepción y medición, etc.), localización y dimensiones.
c) Especificar características técnicas de los gasoductos (diámetro, presión de diseño, etc.).
d) Cronograma detallado de diseño, plan para obtener las licencias y autorizaciones según ley y construcción del sistema de gasoductos.
e) Análisis preliminar de impacto ambiental y de riesgos del proyecto
f) Estimativa de inversiones de capex requeridas.
g) Estimativas de costos de operación y mantenimiento

En el caso de que el sistema de gasoductos sea de un tercero y no de la misma sociedad de la termoeléctrica, presentar el acuerdo comercial de acceso de terceros al terminal regasificación, incluyendo: contrapartes, memoria descriptiva del sistema de gasoductos, capacidad contratada, mecanismos programación y nominación de gas, plazo del contrato, penalizaciones, y fórmulas de precio de la capacidad de los gasoductos.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Secretario General

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 02 minutos del día 05 de septiembre de 2025, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-287-2025** de fecha **05 de septiembre de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA -EEGSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Eduardo López, quien de enterado:

SI (X) – NO (___) firma. DOY FE.

f._____ f._____

Notificado Notificador

Anexo: 69 FOLIOS
Exp. GTM-24-109
WV

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 15 horas con 16 minutos del día 05 de septiembre de 2025, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-287-2025** de fecha **05 de septiembre de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA -DEOCSA-,** por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado:

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f._____ f. Soyos

Notificado Notificador

ENERGUATE
RECIBIDO
05 SEP 2025
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A.
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.A.
Elisa Mejía E.M.

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

Anexo: 69 FOLIOS
Exp. GTM-24-109
WV

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 15 horas con 16 minutos del día 05 de septiembre de 2025, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-287-2025** de fecha **05 de septiembre de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA -DEORSA-,** por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado:

SI (___) – NO (✓) firma. DOY FE.

f._____ f. Soyos

Notificado Notificador

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

Anexo: 69 FOLIOS
Exp. GTM-24-109
WV

ENERGUATE
RECIBIDO
05 SEP 2025
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A.
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.A.
Elisa Mejía E.M.